

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 134

EST-VCT-GIAM-123

ESTADO No. 123

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de julio de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-09161	LUIS FRANCISCO TIBOCHA BAYONA	23/07/2021	GLM N.º 278	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto GLM No. 000197 del 04 de junio de 2021, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor LUIS FRANCISCO TIBOCHA BAYONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 9522593, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 12 de mayo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-09161, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: (...) "CONCLUSIONES Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud OEA-09161, para la cual fue aprobada la estimación de los recursos y el cálculo de las reservas minerales, sin embargo, PARA SU APROBACIÓN Y PARA QUE CUMPLA TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación ✓Se requiere al solicitante allegar el oficio que demuestre que se adelantan los permisos ante la autoridad competente para la superposición que presenta el polígono OEA-09161 en 25 celdas con Licencias Ambientales: PROYECTO LICENCIADO POLI-GONO (2) ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA LLANOS 31-II y AREA DE INTERES DE PERORACION EXPLORATORIA VILLANUEVA. ✓En cuanto se adelanten los permisos mencionados anteriormente, se enviará a catastro minero el recorte de área solicitada por el titular, el nuevo polígono relacionaría las siguientes celdas: -18N06K16N09T -18N06K16N09U -18N06K16N10Q -18N06K16N10V -18N06K16N09Z -18N06K16N09Y ✓Se le requiere a solicitante la realización del estudio geomecánico del macizo rocoso, teniendo en cuenta: Diagnóstico inicial (Características del macizo, mecanismo de falla probable, efecto del agua, condición de esfuerzos), propiedades físicas y propiedades mecánicas, Análisis de discontinuidades y Clasificación geomecánica del Macizo(RMR, Q, GSI), dependiendo de este verificar método de explotación con sus debidos cálculos de los bancos y bermas. ✓Se le requiere al solicitante complementar el numeral 7 Evaluación Económica y Financiera, la cual debe contemplar: Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los</p>

costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN y Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN. ✓Se le requiere al solicitante complementar el numeral del Aspecto social, en el cual se debe realizar una descripción de las actividades sociales actuales o proyectadas para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, Inversiones realizadas o por realizar (proyectadas) y que estén dentro de la evaluación financiera. (Actas de socialización, registro fotográfico). ✓Se le recomienda al solicitante verificar lo establecido dentro de los POT, EOT, PBOT, que puedan tener incidencia sobre el título minero. ✓Se le requiere al solicitante complementar el numeral de plan de cierre abandono en: Cronograma de actividades y Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área.” **ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **LUIS FRANCISCO TIBOCHA BAYONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **9522593**, para que en el término improrrogable de **30 (treinta)** días contado a partir de la notificación del presente proveído allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. OEA-09161, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de no ser de su interés la zona de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo tercero del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OEA-09161 en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. **ARTÍCULO CUARTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **LUIS FRANCISCO**

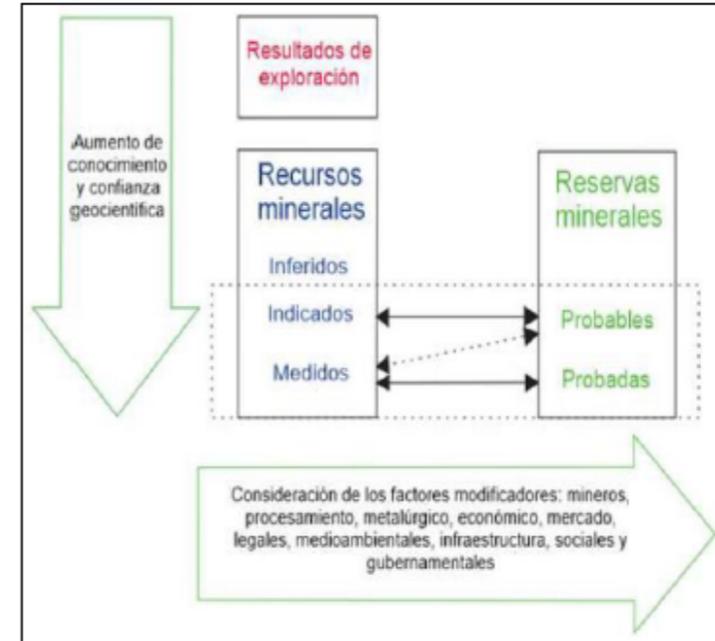
					<p>TIBOCHA BAYONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 9522593, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-09161, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>OEA-11271</p>	<p>RICARDO ALBERTO HERNANDEZ SUÁREZ</p>	<p>23/07/2021</p>	<p>GLM N.º 279</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto GLM No. 000102 del 16 de abril de 2021, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor RICARDO ALBERTO HERNANDEZ SUÁREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19105127, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 01 de marzo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-11271, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: "(...) CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS "Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentado como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud OEA11271, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: El documento técnico presentado debe estar desarrollado según los lineamientos acordes a los términos de referencia resolución 299 del 13 de junio de 2018. Las coordenadas correspondientes a alinderación del área retenida en el sistema Anna minería se se deben ajustar para seguir la lógica de la cuadrícula minera resultante de la adopción del sistema de cuadrículas de la Resolución 504 de 2018 "Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería". Por ello se debe ajustar las coordenadas del polígono al sistema de Anna minería y al sistema de cuadrícula minera. Para los muestreos o apiques realizados se debe presentar una georreferenciación de los puntos utilizados para muestreos, así como un mapa con la localización de los mismos. En el apartado de hidrología superficial se debe realizar la cartografía con la disposición de las unidades microcuencas hidrográficas presentes en el área acorde a los términos de referencia resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. En el capítulo de hidrología subterránea se debe describir y clasificar las unidades</p>

hidrogeológicas presentes en el área de estudio, no se evidencia cartografía hidrogeológica, Cortes hidrogeológicos y demás información que permita tener un comportamiento del flujo de agua subterráneo y su interacción con el medio. En el apartado de hidrología subterránea se debe realizar la cartografía con la disposición de las unidades hidrogeológicas acorde a los términos de referencia resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Se debe realizar dentro del capítulo de hidrogeología un subcapítulo asociado a vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación para así conocer la vulnerabilidad de estos frente a actividades antrópicas y así poder planificar actividades mineras que no afecten la disposición de estos en el medio. Se debe implementar un método geofísico para así desde el punto de vista hidrogeológico se puedan caracterizar unidades geológicas a profundidad, determinación de nivel freático, profundidades de capas y demás información de tipo geofísica que sea relevante tanto para el capítulo de hidrogeología como en construcción del modelo geológico. Se debe implementar una exploración geológica detallada del área e implementación de técnicas geológicas de prospección (Mapas isópacos: de diferentes capas, mantos, sedimentos, cuerpos mineralizados, de diferentes parámetros de calidad y tenores, a escala según nivel de los estudios, Mapa de resultados analíticos, Mapa de isotenos, a escala según el nivel de los estudios, Mapas de contornos estructurales por unidades mineralizadas, a escala según el nivel de los estudios). El cálculo de reservas descrito en el capítulo de geología económica no es claro frente a la no aplicación de factores modificadores para el cálculo de reservas, no se sustentó de forma amplia y técnica el no uso de dichos factores y la presentación de reservas para cada de los minerales en ceros. Por tal razón se debe realizar el cálculo de las reservas, o sustentar de forma técnica la no aplicación de los factores modificadores. Debido a las inconsistencias en el cálculo de los recursos y reservas NO SE APRUEBA EL RECURSO y este se debe ajustar siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo –PND. En los turnos de trabajo personal y rendimiento está estipulado el personal administrativo y operativo, pero no indica nada del entrenamiento personal, además no especifica las personas que tengan contratos independientes. Con respecto a la publicidad debe colocar los

					<p>gastos en publicidad o también puede hacer uso de las redes sociales para promocionar la publicidad del proyecto. Se requiere evaluar la parte financiera del proyecto con respecto a los recursos y reservas. Se requiere evaluar el tema de los analgésicos en el botiquín de la empresa, debe tener personas capacitadas para tender una emergencia en cuanto a la salud de los trabajadores y todo el personal de la empresa. En cuanto a servidumbres mineras, solo se realiza una copiada de la Ley 685 del 2001, donde anexan dos artículos (166: disfrute de servidumbres y el 185: servidumbres entre mineros) por lo cual se requiere que se aclare si en el proyecto existen servidumbres mineras o no y nombrarlas.” ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor RICARDO ALBERTO HERNANDEZ SUÁREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19105127, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-11271, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>OEA-11301</p>	<p>WILLIAM SILVA RODRIGUEZ</p>	<p>23/07/2021</p>	<p>GLM N.º 280</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en los Autos GLM No. 000132 del 28 de abril de 2021 y GLM No. 000199 del 04 de junio de 2021, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor WILLIAM SILVA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79781131, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 07 de abril de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-11301, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “(...) CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo al instructivo MIS3-P-004-I-006 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluado el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud OEA-11301, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, para su aprobación es</p>

necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación:

- El documento técnico debe ser organizado y complementado de acuerdo a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018, el contenido está en desorden.
- Anexar plano topográfico con las curvas a nivel a detalle y que muestre el polígono del área libre resultante en ANNA Minería, mostrando además la hidrografía, las vías y demás información de interés que se haya compilado.
- Hacer una descripción de las unidades estratigráficas a nivel regional, las características estructurales, las cuales deben coincidir con lo que se muestre en el plano de Geología Regional además de un perfil geológico que preferiblemente atraviese el área del polígono de interés este plano se debe anexar en archivo original y en PDF.
- Hacer una descripción de las unidades estratigráficas y/o del cuaternario a nivel local diferenciando el aluvial, coluvial, terrazas, etc, es decir la cartografía geológica del área delimitando a detalle los sectores de gran interés para el proyecto, además de la descripción litológica de los apiques realizados. Lo descrito debe coincidir con lo que se muestre en el plano de Geología Local y debe contener los sitios de muestreo o apiques. Este plano se debe anexar en archivo original y en PDF.
- Hacer una descripción de las unidades geomorfológicas del área a nivel regional o local las cuales deben coincidir con las que se muestren en el plano geomorfológico que se debe anexar en archivo original y en PDF.
- Allegar los análisis de laboratorio y el estudio hidrológico e hidráulico que se enunciaron entre los anexos en la tabla de contenido y de los cuales no se menciona nada en el desarrollo del documento del PTO. También se debe anexar el plano hidrografía regional o local.
- Hacer una descripción hidrogeológica teniendo en cuenta las unidades presentes en el área y anexar el respectivo plano hidrogeológico que debe mostrar la o las unidades descritas (acuífero, acuitardo, acuífero, etc).
- Anexar plano de Apiques y muestreo. Que debe coincidir con la exploración descrita la cual debe estar soportada con registro fotográfico en el documento.
- El numeral 3.5 Cálculo de reservas cuyo nombre debe responder a Cálculo y Estimación de Recursos y Reservas en este se debe describir detalladamente como se realizó la estimación de recursos teniendo en cuenta el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR y mediante tablas mostrar los cálculos realizados. Anexar el plano enunciado donde se muestra el método de perfiles, utilizado para la estimación de recursos y reservas



Fuente: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR

☒☒ Todos los planos (Localización General -Topográfico, Geología Regional, Geología Local, Mapa Geomorfológico, Hidrología, Hidrogeología, Infraestructura Minera, Método de explotación, Obras Ambientales), deben presentarse a escala 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo de las características y magnitud del proyecto, en el formato dispuesto para la presentación de planos y cumplir con todo lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía.

- Requerir al solicitante descripción de actividades principales de la operación minera, planeamiento minero, justificación técnica y económica y descripción general, análisis de sensibilidad de la secuencia minera.
- Requerir al solicitante análisis comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, métodos de explotación volúmenes e inversión requerida, planos, perfiles de acuerdo a las alternativas planteadas y la seleccionada, a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo de las características y magnitud del proyecto.

☒☒ Requerir al solicitante La localización del proyecto (ítem 1) debe ser complementada y presentar el plano de ubicación del proyecto con coordenadas (bajo el sistema de coordenadas Magna Sirgas Datum Bogotá o WGS-84 adoptado del visor geográfico ANNA minería) y escalas convenientes, debe

mostrar las vías de acceso e infraestructura existente, dicho plano debe ser realizado bajo el estándar para la presentación de planos y anexos cartográficos según la resolución 40600 (27 MAY 2015). • Se deben realizar socialización con la comunidad minera del área, que permita la convivencia entre el personal ejecutor del proyecto y la comunidad, esto debe estar soportado con la ejecución de reuniones y talleres en las cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos y alcances. • Se le quiere al solicitante georreferenciar los frentes de explotación actuales, instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, beneficio en un plano (coordenadas geográficas). • Se requiere al solicitante el cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc. • Se requiere al solicitante un plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas, a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. • Teniendo en cuenta que los recursos del mineral no son calculados en el documento allegado, entonces la información analizada el planeamiento minero, debe ser actualizada de acuerdo a la presentación nuevamente del documento técnico para su posterior evaluación. El cálculo de recursos y reservas debe ser presentada para la totalidad del área si el solicitante decide quedarse con ella, y si llegare el caso de definir una zona de explotación dentro del polígono solicitado, el restante de área debe ser devuelta y delimitar nuevamente el polígono. • Se recomienda al solicitante tener en cuenta el cálculo de los recursos para determinar las reservas, producción, maquinaria, vida útil análisis financiero, secuencia de explotación del proyecto minero. • Se requiere al solicitante en el método de explotación, realización del diseño, cálculos, planos (Plano de diseño de labores o planeamiento a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, plano de diseño de botaderos y retrolleado perfiles y secuenciamiento del método de explotación indicado su dirección, a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). • Se requiere al solicitante factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo) tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), estimación de oferta y demanda, requisitos de calidad, tenores y especificaciones de productos, estimación de precios y ventas, estrategias de comercialización, análisis de riesgos comerciales. • Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. • Se requiere al solicitante la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: (Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de

flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Período de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de producción mensual y anual. • Se requiere al solicitante descripción de las labores de construcción y montaje, si están ejecutadas o son proyectadas (vías, obras civiles (talleres, oficinas, campamentos, cuartos de máquina, viveros, zonas de almacenamiento de residuos, zona de combustible, etc.), redes eléctricas, sistema de control de agua, botaderos, polvorines, instalaciones auxiliares, etc.). inversiones realizadas o a realizar. Plano de localizaciones de las instalaciones, obras de minería, depósitos de minerales, beneficio, transporte, transformación a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. • Se le requiere al solicitante realizar un estudio de mercados, en el cual se debe tener en cuenta: (La factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales. • Se requiere al solicitante incluir todo lo referente a seguridad minera, incluir los riesgos inherentes a los procesos de explotación minera, especificar el sistema de señalización y que tipos de señales se usaran en la parte de la operación minera y campamento. • Se requiere al solicitante incluir un numeral en el documento sobre Aspecto social (Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera). • Se requiere al solicitante que se debe discriminar o especificar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). • Se requiere al solicitante cronograma de actividades de acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación, teniendo en cuenta: requerimiento de personal, cantidad de obra, producción, rendimiento de turno y periodos de tiempo. • Se requiere al solicitante descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida, organigrama. Para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes. • Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. • En Plan de manejo ambiental, se requiere al solicitante incluir las inversiones a realizar en la parte ambiental y contemplarlas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud del proyecto

a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). • Se requiere al solicitante que las fichas minero-ambientales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). Se requiere al solicitante realizar un plan de cierre abandono teniendo en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de cierre y abandono minero a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto).”

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **WILLIAM SILVA RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79781131**, para que en el término improrrogable de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. OEA-11301, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de no ser de su interés la zona de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo tercero del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OEA-11301 en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. **ARTÍCULO CUARTO:** Por medio del

					Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor WILLIAM SILVA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79781131 , en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-11301 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-15123	OSCAR ARMANDO SUAREZ FLOREZ - HELY ROBERTO SUAREZ	23/07/2021	GLM N.º 281	ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto GLM No. 000177 del 25 de mayo de 2021 , no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores OSCAR ARMANDO SUAREZ FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía No 1095484281 Y HELY ROBERTO SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía No 13790698 , para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 07 de mayo de 2021 , emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-15123 , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: (...) “CONCLUSIONES “Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud OEA-15123, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: El documento técnico debe ser organizado de acuerdo con los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. El área solicitada no presenta superposición con zonas de restricción o excluibles, de todas maneras, se le recuerda al solicitante verificar las superposiciones que afecten la evaluación del factor minero. Se requiere presentar la alinderación del polígono, teniendo en cuenta las coordenadas de los vértices extraídas de la plataforma ANNA minería en el sistema de coordenadas magna sirgas datum Bogotá o WGS-84 para el polígono OEA-15123. La información entregada debe ser concordante en el documento, los planos, y delimitada para el área de estudio, debe estar actualizada, y los estudios realizados deben ser referentes a la totalidad del área de forma que se tenga una buena densidad de información Geológica (en escala más detallada). Se requiere corregir

el plano topográfico presentado ya que este debe contar con la alinderación del área que va a quedar vinculada al proyecto minero (se debe incluir en toda la cartografía que se presente el polígono de la solicitud OEA-15123), la cual debe corresponder a la susceptible de legalizar o en el evento en que por condiciones técnicas encontradas en el proceso de elaboración del PTO se haya determinado que el área en el cual se proyectan las labores mineras es inferior a la susceptible de legalizar, presentar dicha alinderación. Se requiere allegar el plano para la geología regional, el cual debe coincidir con la geología regional descrita en el documento, siendo preciso que en estén las unidades descritas y que se contemplan en las convenciones, se deben mostrar en el plano los/el bloque mineralizado y/o puntos de control geológico, al menos un corte geológico el cual preferiblemente atraviese el área de interés cuyo polígono debe coincidir con el área definida para esta solicitud. Se requiere anexar a la descripción de la Geología local, las unidades geológicas presentes en el área de la solicitud, esta debe estar soportada con estaciones de campo en la cuales se tomara la información para la descripción de unidades litoestratigráficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales, esta información debe estar soportada en el plano de Geología Local, la columna estratigráfica local y perfiles. Se requiere incluir perfiles geológicos longitudinales y transversales (en el mapa geológico local que se presente) orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y los límites del polígono. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Complementar la geomorfología presentada, a partir de cualquiera de las metodologías existentes incluir en el documento allegada la clasificación de ambientes y unidades geomorfológicas presentes en el área de interés, con su respectivo plano que soporte dicha información y empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Allegar el estudio hidrológico para el área de interés, de forma que se determinen las características hidrológicas del área y se evalúe el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica (si es el caso), los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones, de modo que la información sirva para diseñar las obras y sistemas para el manejo de agua que permitan una eficiente operación minera. Allegar el estudio hidrogeológico para el área de interés, el cual permita tener conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación

con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático la localización y característica de los acuíferos y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera, se debe anexar el Plano Hidrogeológico empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Se requiere que, para el estudio geotécnico realizado en el cual se establecieron dos sectores, se georreferencie la ubicación de estos demostrando que son representativos para la caracterización y clasificación del macizo rocoso. Allegar el mapa de localización de puntos de muestreo y control geológico superficial (o incluirlos en la cartografía geológica) se debe emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Para el diseño y evaluación del modelo Geológico se debe tener en cuenta toda la densidad de información recopilada (Geología local, estructural, geomorfología, geotecnia, geoquímica, hidrogeología, hidrología, etc.). Se requiere que, para la presentación de la estimación de los recursos y reservas minerales, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, la información presentada en dicha estimación debe estar soportada. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación (para recursos y reservas); además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas) se deben tener en cuenta los factores modificadores que afecten la operación minera, dichos factores se deben desarrollar uno a uno en el documento. Es importante mencionar que la estimación de recursos se debe presentar para la totalidad del área delimitada y para cada mineral. Se le requiere al solicitante definir el área definitiva a explotar y verificar las coordenadas en la Plataforma ANNA MINERIA ya que las presentadas en el documento no concuerdan, por lo consiguiente se deben actualizar todos los planos respecto al Programa de Trabajos y Obras ya que en los planos no se evidencia el polígono. Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. En caso de retención de la totalidad del área se debe anexar un informe técnico que justifique esta retención. Revisado el documento en el numeral 1.1. Ubicación y Acceso (pag.6), se describe la localización y vías de acceso del proyecto minero, pero no se indica la retención o no de la totalidad del área. Delimitación del área definitiva de explotación mediante coordenadas geográficas Magna

Sirgas, verificar zonas de exclusión y restricción minera que puedan afectar el planeamiento minero, verificar las superposiciones que afecten la evaluación del factor minero, mapas, planos o perfiles: Mapa de delimitación definitiva a escala de acuerdo con la extensión del área. Se le requiere al solicitante realizar una toma de muestras representativa para el área en la cual se piensa realizar la explotación, se debe tener en cuenta lo siguiente: Determinar la calidad, distribución, cantidad y características de los minerales o materiales a explotar, determinar la mineralogía del depósito. Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental (se evidencia que se va a extraer Recebo, Grava y Arena). Anexar los análisis de laboratorio certificados y refrendados, los cuales deben presentarse para los minerales propuestos en el PTO. El muestreo y análisis de calidad debe contener: Base de datos con tipo de muestras colectadas, localización de las muestras georreferenciadas a Magna Sirgas, descripción, entre otros. Informe detallado, el cual debe contener: Cantidad de muestras colectadas, Estructura, manto o veta muestreada, Resultados de laboratorio (análisis químicos) incluyendo lo siguiente: Metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, protocolos de muestreo y parámetros de control de calidad del dato (precisión - duplicados y exactitud –patrones de referencia). Muestras con mineralización. Densidad del muestreo e Informe de análisis de calidad de las muestras. Se le requiere al solicitante un plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas, plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.), plano de localización de las instalaciones, obras de minería, depósitos de minerales, beneficio, transformación a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Realizar una descripción (dimensiones) de las labores de construcción y montaje proyectadas (vías, obras civiles, talleres, oficinas, campamentos, cuartos de máquinas, viveros, zonas de almacenamientos de residuos, zona de combustibles, etc.), también debe realizar una descripción de la situación actual de la mina (labores de desarrollo, preparación y explotación). Se le requiere al solicitante que el apartado dedicado al beneficio y transformación de minerales (en el documento se plasma la utilización de una trituradora) se debe contemplar: Grado de liberación del mineral, Estudio de las asociaciones del mineral, Descripción de las operaciones unitarias y procesos (Reducción de tamaño, trituración primaria y secundaria, lavado, molienda, clasificación de partículas, concentración de minerales) indicando tipo, especificaciones, calidad, alimentación y producto, condiciones de operación, características tecnológicas, extracción y recuperación de minerales (proceso y recuperación), realizar un diagrama de flujo y la conveniencia de cada proceso en la mineralización del depósito, la naturaleza, cantidad y representatividad de las pruebas realizadas, verificar si se tiene alguna variabilidad del mineral que será procesado,

describir capacidad y calidad, determinar las inversiones, costos de producción y rentabilidad del beneficio. Se le requiere al solicitante realizar la actualización y verificación de toda la información del planeamiento minero, con los planos, mapas y perfiles que sean necesarios, teniendo en cuenta que no se realiza la estimación de los recursos y no se aprueba el caculo de reservas, ya que no se presenta bajo algún Estándar acogido por CRIRSCO, de acuerdo con la Resolución 299 de 2018 y Resolución 100 de 2020. Se le requiere al solicitante los planos, mapas o perfiles referentes al método y secuenciamiento de la explotación minera. Plano de diseño de labores mineras o planeamiento, Plano de avance anual de las explotaciones a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante que el cronograma de actividades se realice de acuerdo con las labores de desarrollo, preparación y explotación, requerimiento de personal, cantidades de obra, producción, rendimientos de turno, periodos de tiempo. Se le requiere al solicitante anexar el Organigrama -Recursos Humanos teniendo en cuenta: Descripción del recurso humano según su calificación laborar requerida, organigrama, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes, entrenamiento del personal. Se le requiere al solicitante complementar el Estudio de mercados teniendo en cuenta: Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud de este), tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), estimación de oferta y demanda, requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, estimación de precios y ventas, estrategia de comercialización, análisis de riesgos comerciales, (desarrollo de gráficos o histogramas de ventas). Se le requiere al solicitante que, en el apartado que se incluya para el "Aspecto social" se contemple: Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero (registro fotográfico, actas de socialización del proyecto minero), como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera. Se le requiere al solicitante actualizar y verificar la "Evaluación financiera", teniendo en cuenta que no se realiza la estimación de los recursos y no se aprueba el caculo de reservas, ya que no se presenta bajo algún Estándar acogido por CRIRSCO, de acuerdo con la Resolución 299 de 2018 y Resolución 100 de 2020, para esta se debe contemplar: Inversiones realizadas y activos existentes, proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, análisis de costos de capital y de operación, cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, comparación con los costos de subsector regional, análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y periodo de retorno de la inversión, flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN. Se le requiere al solicitante verificar la vida útil del proyecto minero si solo el proyecto es para 30 años, se debe discriminar la producción

proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. (se evidencia que se va a extraer Recebo, Grava y Arena). Se le requiere al solicitante verificar si es necesario las servidumbres mineras de tal caso se debe realizar descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes. Mapas, planos: Plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante realizar un plan de cierre y abandono que contemple: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, cronograma de actividades, inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, mapas, planos o perfiles: Plano de cierre y abandono minero a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. El que presenta el documento allegado no cumple técnicamente. Se le requiere al solicitante que la Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado se debe complementar teniendo en cuenta: Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma, inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera, mapas, planos o perfiles: Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. El que presenta no cumple técnicamente. Se requiere al solicitante realizar las fichas minero-ambientales la cuales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año).” **ARTÍCULO TERCERO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores **OSCAR ARMANDO SUAREZ FLOREZ** identificado con cedula de ciudadanía No **1095484281** Y **HEL Y ROBERTO SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No **13790698**, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-15123**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de

					<p>cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>LJQ-11261</p>	<p>ERMINSUL NUÑEZ MEDINA</p>	<p>23/07/2021</p>	<p>GLM N.º 282</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto 000126 de 28 de abril 2021 no tiene ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor ERMINSUL NUÑEZ MEDINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6400273, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 30 de marzo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LJQ-11261 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo al instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluado el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud LJQ-11261, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: • Convertir las coordenadas planas de gauss presentadas, a Magna sirgas y al sistema de cuadrícula Anna Minería. • En cuanto al análisis de los caudales del río no se especificaron ni enunciaron las estaciones pluviométricas de las cuales se partió para concluir que la velocidad promedio es de 1.98 m3/seg. • Adicionalmente las características morfodinámicas del Río La Paila se realizó muy generalizado y no específico respecto al afluente en estudio además se presenta una figura (Figura 8) en blanco. • Respecto a los planos presentados de la Geología Regional, la Geomorfología, cobertura vegetal y uso del suelo y en general, deben coincidir y mostrar lo descrito en el documento y cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. • Aclarar lo del muestreo sistemático del cual salieron las dos muestras representativas o explicar en forma específica, porqué dos muestras tomadas en dos playones son representativas de toda el área, o anexar los resultados del muestreo sistemático realizado en el área del cual se habla en el documento. Los sitios de muestreo ya sean apiques, afloramientos o trabajos anteriores deben</p>

estar georreferenciados y localizados en el plano geológico para demostrar su representatividad en toda el área. • Aunque se presentó evidencia de los análisis y ensayos realizados por los laboratorios, estos no se tuvieron en cuenta en el cálculo de recursos ni reservas, siendo un ítem importante, la calidad del mineral. • Ubicar el apique faltante en el plano geológico Local. • Especificar cuáles son los sectores 1,2 y 3 enunciados en el documento en el numeral 5.2. y relacionarlos al plano que los muestra. • Allegar el permiso por parte de la alcaldía del Municipio de Corinto para llevar a cabo actividades relacionadas con minería en el área superpuesta con el perímetro urbano. • Relacionar, especificar y aclarar el método de cálculo de los recursos teniendo en cuenta que el área no debe sobrepasar el área de la solicitud o área susceptible de otorgar y en el cuadro resultado de dicho calculo como sumatoria se presenta un total de 609850 m2 equivalente 60,9850 Hás y el área susceptible de contratar de la solicitud LQ-11261 es de 48,0051 Hectáreas. Por lo tanto, es necesario que se aclare el método y el resultado del cálculo de los recursos. • En la estimación de recursos minerales como base para su conversión a reserva mineral se debe aclarar y enlazar con lo expuesto en la estimación de reservas mineral, aclarar si las reservas minerales son adicionales o se incluyen dentro los recursos minerales, debido a que las reservas minerales fueron tomadas como un capítulo totalmente independiente. Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999 <http://www.anm.gov.co/> - contactenos@anm.gov.co • Se requiere al solicitante el cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc. • Se requiere al solicitante un plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas, a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. • Teniendo en cuenta que los recursos del mineral no son calculados en el documento allegado, entonces la información analizada en este numeral debe ser actualizada de acuerdo a la presentación nuevamente del documento técnico para su posterior evaluación. El cálculo de recursos y reservas debe ser presentada para la totalidad del área. • Se recomienda al solicitante tener en cuenta el cálculo de los recursos para determinar las reservas, producción, maquinaria, vida útil análisis financiero, secuencia de explotación del proyecto minero. • Se recomienda requiere al solicitante realización del diseño, cálculos, planos (Plano de diseño de labores mineras o planeamiento minero a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, plano de diseño de retrolleado perfiles y secuenciamiento del método de explotación indicado su dirección, a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto) • Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. • En el documento allegado se evidencia la evaluación económica y

					<p>financiera del proyecto, solo se habla de manera global y básica, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero) VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de producción mensual y anual. • Se requiere al solicitante sistema de señalización y que tipos de señales se usaran en la parte de la operación minera y campamento. (todo es teórico y no es referente a lo que se tiene y se proyecta). • Se requiere al solicitante incluir un numeral en el documento sobre Aspecto social (Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera). • Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). • Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.” ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor ERMINSUL NUÑEZ MEDINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6400273, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LJQ-11261, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NEN-10101	MILLER VALDERRAMA PATIÑO	23/07/2021	GLM N.º 283	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto 000114 de 23 abril 2021 no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor MILLER VALDERRAMA PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 83089716, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 17 de marzo de 2021, emitido por el</p>

Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NEN-10101** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: **“CONCLUSIONES** Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud **NEN-10101**, se considera que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ El documento técnico debe ser organizado de acuerdo con los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018, el contenido está en desorden. ✓ En el capítulo de Hidrogeología se deberá realizar un inventario de puntos de agua correspondientes a Aljibes, pozos y Manantiales, (si aplica para el área) y plasmar esos resultados en el modelo hidrogeológico conceptual. ✓ Se deberá incluir un capítulo relacionado a estudio hidrológico o hidrología en el cual se describan las estaciones hidrometeorológicas utilizadas para la obtención de la información y realizar los análisis de precipitaciones para los últimos 20 años (diagramas de barras, diagramas de líneas que permitan identificar la variabilidad de las precipitaciones de forma multitemporal), identificar las características hidrográficas regionales y para el área para describir la red de drenaje, así mismo construir el mapa hidrológico a escala 1: 5000 o 1: 2000 en que se identifiquen microcuenca y drenajes de interés. ✓ El método planteado para el cálculo de recursos es claro y conciso , se presenta información detallada de la información recolectada en las campañas de campo que permita tener el grado de certeza geológica para llevar a cabo el cálculo de recursos inferidos y medidos, previo a este cálculo de recursos se llevó a cabo la construcción de un modelo geológico y computarización de los recursos para obtener el modelo de disposición del mismo, el cual contiene bloques tanto geológicos como estructurales que permiten tener un aproximamiento preliminar a la génesis del yacimiento. El anterior capítulo se encuentra acorde a los términos de referencia 299 del 13 de junio de 2018, por tal razón **LOS RECURSOS PRESENTADOS SON APROBADOS**. ✓ En el documento presentado no se evidenció la categorización de reservas y la categorización de estas con la aplicación de factores modificadores para cuantificar las mismas. Por tal razón **NO SE APRUEBAN LAS RESERVAS** y se deberá tanto estimar como categorizar las reservas mineras del yacimiento o depósito, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código

JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. ✓ Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajos de explotación. En caso de retención de la totalidad del área se debe anexar un informe técnico que justifique esta retención si no es contemplada en su totalidad en el cálculo de recursos. ✓ Se requiere evaluar nuevamente la parte financiera del proyecto con respecto a los cálculos de recursos y reservas del área solicitada. ✓ Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). ✓ Se recomienda la solicitante tener en cuenta el cálculo de los recursos para determinar las reservas, producción, maquinaria, vida útil análisis financiero, secuencia de explotación del proyecto minero. ✓ Se le requiere revisar el personal administrativo y operativo de la operación minera, deben evaluar si con esas 5 personas se llevara a cabo todo el proyecto minero. ✓ Se requiere al solicitante el cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, teniendo en cuenta las reservas y recursos a explotar. ✓ Se le requiere revisar el plan minero del proyecto donde debe estipular nuevamente todos los cálculos con claridad teniendo en cuenta recursos para la realización de las reservas del proyecto minero. ✓ Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante que, en el capítulo del sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo, acorde al número de trabajadores, presente el documento respectivo (vigía de la salud o el COPASST). ✓ Se le requiere clasificar el mineral a extraer según lo dispuesto en las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta dicha clasificación se liquidará las regalías y se realizará el cálculo de la póliza minero ambiental. ✓ Se requiere al solicitante incluir un numeral en el documento sobre Aspecto social (Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del

proyecto minero, como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera). ✓ Se requiere al solicitante nuevamente la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: (Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de producción mensual y anual. ✓ En Plan de manejo ambiental, se requiere al solicitante incluir las inversiones a realizar en la parte ambiental y contemplarlas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud del proyecto a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: - Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. - Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. - Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. - Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. - Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. - Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. - Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.” **ARTÍCULO TERCERO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **MILLER VALDERRAMA PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. **83089716**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NEN-10101**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que,

					dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NEN-16341	MARIO PEDRO BONILLA LÓPEZ	23/07/2021	GLM N.º 284	ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto 000187 de 28 mayo 2021 , no tiene ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor MARIO PEDRO BONILLA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79875150 , para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 07 de mayo de 2021 , emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NEN-16341 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “CONCLUSIONES Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NEN-16341, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓El documento técnico debe ser presentado de acuerdo con los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. ✓Se deberá identificar y presentar dentro del estudio en el ítem delimitación del área definitiva los códigos de las celdas que relacionan el área a retener, así mismo calcular el área a retener y definir de forma clara y concisa si se retendrá la totalidad del área o se devolverá área debido al no interesen áreas puntuales debido a factores geológico-mineros de interés mismo. ✓En el apartado de topografía se deberá explicar de forma clara y concisa la metodología utilizada para el levantamiento y procesamiento de la información topográfica (construcción de curvas de nivel, detalle de estas, identificación y georreferenciación de elementos topológicos asociados a vías, infraestructura y demás. ✓Se deberá presentar los anexos cartográficos correspondientes a plano topográfico en el cual se identifiquen curvas de nivel (curvas de nivel acotadas al área y representadas con su respectivo valor de elevación altitudinal), accidentes geográficos, elementos topológicos correspondientes a vías, construcciones, infra- estructura, Bocaminas, hidrografía y demás información cartográfica de interés el cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden

técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. Se deben generar anexos correspondientes a columnas estratigráficas regionalizadas que permita conocer la secuencia de depositación de las litologías descritas, identificar las principales estructuras estratigráficas, espesores promedio, características granulométricas y edades geológicas. ✓Se deben generar cortes geológicos regionales que permitan identificar la continuidad, influencia estructural y marco geológico en superficie y a profundidad. ✓Se debe presentar un anexo cartográfico asociado a mapa geológico regional en donde se identifique el marco geológico, estructural a nivel regional y se pueda tener una evaluación preliminar de la incidencia geológica en el área. ✓Dentro del ítem de geología local se debe realizar la caracterización geológica de las unidades presentes en el área correspondiente a la solicitud de legalización NEN-16341 donde se identifiquen características geológicas, petrográficas y estructurales. ✓En el anexo presentado como plano de geología local se deberá complementar e incluir información correspondiente a geología estructural, datos estructurales utilizados para el levantamiento de la información, georreferenciación de apiques o muestreos geológicos para identificación y caracterización de las unidades descritas y geo referenciación de bocaminas, tener en cuenta que la información plasmada en la cartografía correspondiente a geología local o geología debe ser generada a partir del evantamiento geológico y estructural que se realice en el área, la información presentada debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. ✓Se deberán generar columnas estratigráficas locales las cuales permitan identificar espesores promedio, litologías, continuidad geológica de las capas y establecer así correlaciones lito estratigráficas. ✓Implementar campañas de exploración insitu relacionadas a apiques los cuales permitan determinar las características geológicas como espesores, granulometrías, litologías y permita tener un conocimiento previo de la continuidad geológica de los estratos o capas de interés. ✓Generar mapas de contornos estructurales del área y acotados al mineral de interés el cual permita definir la continuidad geológica de los estratos o capas, dicha información será de interés puntual para la elaboración del modelo geológico del yacimiento y para el cálculo de recursos y reservas del área. ✓A partir dela información geológica obtenida para el área de interés se deberá realizar el modelo geológico del yacimiento el cual permita tener un conocimiento de la dinámica geológica del área y permita tener una aproximación a la génesis del yacimiento de interés, permita establecer correlaciones geológicas, continuidad geológica de los estratos y demás información que será de utilidad para la estimación de recursos y reservas Implementar un método geofísico que permita tener una

caracterización geológica-geofísica de los estratos presentes en subsuelo y así identificar secuencias de disposición de los estratos, espesores promedio, características litológicas y establecer continuidad de los estratos geológicos de interés. Dicha información será de importancia para establecer un control geológico del área. ✓Generar un capítulo correspondiente a estudio geomorfológico donde se identifiquen las geo formas características del área y se relacione de forma puntual morfo dinámica, morfo estructura y morfogénesis de las mismas, así mismo se deberá explicar de forma detallada la metodología la metodología utilizada y generar el anexo cartográfico correspondiente plano geomorfológico el cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. ✓Generar un capítulo correspondiente a estudio hidrológico en el cual se presente la información de precipitaciones a partir de la selección de estaciones hidrometeorológicas cercanas al área de estudio, así mismo se deberá generar los análisis estadísticos con los registros obtenidos de precipitación para 20 años, determinar las características hidrográficas del área donde se identifique y describa la red de drenaje en el área de estudio. ✓Generar un capítulo correspondiente a estudio hidrogeológico en el cual se caractericen las unidades hidrogeológicas presentes en el área de estudio, determinar las direcciones de flujo del régimen subterráneo., establecer zonas de recarga y descarga, realizar el inventario de puntos de agua (Aljibes, pozos y manantiales). A partir de la información generada se deberá elaborar el Mapa hidrogeológico a escala (1: 5000 o 1: 2000) en el cual se identifiquen las unidades hidrogeológicas descritas con su respectiva leyenda la cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. ✓La información relacionada con los recursos y reservas debe estar contemplada bajo un estándar para el cálculo Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras, se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo –PND. Tener en

cuenta si se retendrá o no la totalidad del área y se deberá realizar el cálculo de recursos y reservas para la totalidad del área. Que corresponde la solicitud de legalización de minería tradicional NEN-16341. ✓ Generar el anexo cartográfico correspondiente a plano de recursos y reservas en el cual se sectorice la categorización de recursos y reservas para la totalidad del área que conforma la solicitud de legalización de minería tradicional NEN-16341. ✓ Debido a la no implementación de un estándar para la estimación de recursos y la no categorización de estas se deberá determinar las técnicas de estimación y modelamiento, estimación de tonelajes, determinar continuidad geológica, categorización del recurso de acuerdo con un estándar y construcción de un mapa de recursos minerales y modelamiento de los datos determinados. ✓ En el documento presentado no se tiene claridad respecto a la categorización de reservas. Por tal razón NO SE APRUEBAN LAS RESERVAS y se deberá tanto estimar como categorizar las reservas mineras del yacimiento o depósito, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo –PND. ✓ Teniendo en cuenta que las reservas del mineral no son aprobados en el documento allegado, entonces la información analizada en el planeamiento minero debe ser actualizada de acuerdo a la presentación nuevamente del documento técnico para su posterior evaluación. El cálculo de recursos y reservas debe ser presentada para la totalidad del área, si el solicitante decide quedarse con ella, y si llegare el caso de definir una zona de explotación dentro del polígono solicitado, el restante de área debe ser devuelta y delimitar nuevamente el polígono. ✓ Se le requiere al solicitante realizar los estudios de laboratorio actualizados, estos deben tener su debido certificado de laboratorio refrendado, la realización de toma de muestras debe ser reciente. Los puntos de muestreo deben estar geo referenciados en el plano geológico local. Determinar la calidad, distribución, cantidad y características de los minerales o materiales a explotar. Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha

clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. Se le requiere al solicitante realizar todos los planos, mapas o perfiles relacionados con el aspecto de planeamiento minero y estos deben cumplir con la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y términos Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018.

✓Se le requiere al solicitante realizar la descripción de actividades mineras y secuencia miento del proyecto más técnico, este debe contemplar: Descripción de actividades principales de la operación minera, Planeamiento minero, justificación técnica y económica y descripción general, Análisis de sensibilidad de la secuencia minera. Diseño de labores mineras (Considerar para subterránea las bocaminas proyectas, distanciamiento de estas, georreferenciación, restricciones), Secuencia miento minero: diseño acceso principal y planeamiento de labores de desarrollo, preparación y explotación de estrato y cuerpos mineralizados. Secuencia anual de galerías, guías, sobre guías, cruzadas, tambores, frente de explotación y demás avances mineros, Flexibilidad operacional (Aumento o disminución de la producción según oferta y demanda), Factor de dilución (Material de bajo o nulo tenor (estéril) que se extrae durante las operaciones mineras y por lo tanto forma parte de la Reservas), Relación de descapote y ley de corte, Diseño y cálculos de labores de perforación y voladura de mineral y estéril (consumos anuales, tipo de material explosivo, etc.), remoción y apilamiento de suelos orgánicos, Diseño de botaderos (cantidades, peso específico, capacidad, compactación, equipos, capacidad portante, factores de seguridad), Secuencia miento de avance de botaderos, Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano de diseño de labores mineras o planeamiento minero, Plano de explotación subterránea por mantos, estratos, vetas, etc., indicando localización y proyección de labores de desarrollo, preparación, avances anuales de la explotación, Plano de diseño de botaderos, Plano de secuencia miento de botaderos. ✓Se le requiere al solicitante realizar una definición y cálculo de soporte minero, so- porte justificativo sobre la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero el cual debe contener: Ciclos de acarreo del mineral y estéril, Cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y repo- Sición equipo, etc. diseño, control y manejo de aguas subterráneas, diseño y cálculos de desagüe minero, sistema de control y bombeo de aguas de escorrentía y subterráneas, diseño de redes de comunicación interna a superficie, diseño y cálculos de electrificación e iluminación, Programas de Seguridad y Salud de los trabajado- res. Mapas, planos, diseños o perfiles: plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte in- terno existentes y proyectadas, Plano de desagüe identificando recorrido, sitios de almacenamiento, ubicaciones bombas, plano de red eléctrica, plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, polvorines, etc.) a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo

las características y magnitud del proyecto. ✓Se requiere al solicitante tener en cuenta la estimación de los recursos y cálculo de reservas para el mineral a explotar en el documento, con el cual se determinará, producción, maquinaria, vida útil, análisis financiero, secuencia de explotación del proyecto minero teniendo en cuenta el área definitiva a integrar. ✓Se requiere al solicitante realizar el estudio geo mecánico, tener en cuenta para realizar el estudio el diagnóstico inicial (características de macizo rocoso, mecanismo de falla probable, efecto de agua, condición de esfuerzos), propiedades físicas y propiedades mecánicas, análisis de discontinuidades, clasificación geo- mecánica del macizo (RMR, Q, GSI). Informe geotécnico el cual debe contener: Resultado de los análisis de laboratorio, mediante los cuales se determinó gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte, tensión, compresión y los análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso. ✓Se le requiere al solicitante complementar el apartado de sostenimiento el cual debe contemplar: Análisis de estabilidad, Tipo de sostenimiento (Labores de desarrollo, preparación y explotación), Consideraciones geotécnicas, Características geométricas (Dimensionamiento de los elementos de sostenimiento), Procedimientos, Inspección y mantenimiento, Seguimiento y control, Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano de sostenimiento minero, Esquema del método de sostenimiento y fortificación empleado en las labores mineras a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓Se le requiere al solicitante complementar el apartado de ventilación el cual debe contemplar: Estudio técnico de la ventilación, diseño de la ventilación (Planos, equipos necesarios, responsables, plan de contingencia del sistema de ventilación, Proyección de la ventilación, Cronograma de actividades, Aforos, Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano de ventilación indicando el circuito general de la ventilación de excavaciones subterráneas a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓Se le requiere al solicitante realizar el Estudio de mercados teniendo en cuenta: Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud de este), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales. ✓En el documento allegado se evidencia la evaluación económica y financiera del proyecto de manera incompleta, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero(cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento

calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de producción mensual y anual. ✓Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓Se le requiere al solicitante allegar el cronograma de actividades de acuerdo con las labores de desarrollo, preparación y explotación: requerimiento de personal, producción, rendimiento de turnos y periodos de tiempo, el cual no se evidencio en los anexos. Se le requiere al solicitante realizar el organigrama teniendo en cuenta la descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida, involucrando contratistas independientes. ✓Se requiere al solicitante incluir un numeral en el documento sobre Aspecto social (Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera). ✓Se le requiere al solicitante complementar el apartado de seguridad minera y salud ocupacional de forma más detallado que cumpla técnicamente con el proyecto minero (reglamento de seguridad minera Decreto 1886 de 2015), debe tener en cuenta aspectos como dotación de botiquines y extintores, salidas de emergencia, todo tipo de riesgo, etc. ✓Se le requiere al solicitante el certificado de la persona competente para el uso y manipulación de explosivos. ✓Se le recuerda al solicitante que todos los equipos de minera bajo tierra deben ser anti explosión y sus instalaciones o conexiones eléctricas deben cumplir con la norma RETIE. ✓Se requiere al solicitante el sistema de seguridad minera del proyecto minero donde debe especificarlos riesgos inherentes a los procesos de explotación minera, al igual no existe el sistema de señalización y que tipos de señales se usaran en la parte de la operación minera y campamento. ✓Se le requiere al solicitante verificar la producción ya que la estimación de los recursos y cálculo de reservas no son aprobados y esta se debe realizar teniendo en cuenta: se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. ✓Se requiere al solicitante el plan de manejo ambiental junto con las Inversiones a realizar en la parte ambiental y contemplarlas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). ✓Se requiere al solicitante realizar las fichas minero-ambientales la cuales

					<p>deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año).√Se requiere al solicitante realizar un plan de cierre abandono teniendo en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de cierre y abandono minero a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto).” ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor MARIO PEDRO BONILLA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79875150, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NEN-16341, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NEO-08431	JORGE QUINTERO BALLESTEROS	23/07/2021	GLM N.º 285	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto 000101 de 09 abril 2021 no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JORGE QUINTERO BALLESTEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 77131351, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 11 de marzo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NEO-08431 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “CONCLUSIONES Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NEO-08431, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser</p>

complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: El documento técnico debe ser organizado de acuerdo con los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018, el contenido está en desorden. Se le requiere al solicitante realizar un documento técnico nuevo, ya que el allegado **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE**; el área delimitada que presenta el solicitante corresponde a la mostrada en la propuesta inicial de la solicitud por medio del CMC (Catastro Minero Colombiano). Se requiere delimitar el área definitiva a explotar según el sistema de cuadrícula de la Plataforma Anna Minería (Resolución 504 de 2018) y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajos de explotación, en caso de retención de la totalidad del área se debe anexar un informe técnico que justifique esta retención. La información correspondiente a la exploración geológica de la superficie, exploración geológica del subsuelo, modelo geológico y cálculo de recursos y reservas se debe ajustar a la delimitación definitiva del área y no debe consistir en la definición de términos relacionados. La información presentada en estos ítems debe corresponder a la recopilación bibliográfica realizada, los datos recolectados en las campañas de campo y su posterior análisis. En el documento técnico allegado no se realiza el cálculo de Recursos (Inferidos, Indicados y Medidos), se requiere presentar esta información según lo establecido en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR o cualquier Estándar acogido por CRIRSCO para realizar la Estimación de Recursos y Reservas Minerales. Es necesario ajustar la cartografía allegada según la delimitación definitiva del área (extraída de la plataforma ANNA Minería), dicha cartografía debe cumplir con lo establecido en la resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería; se deben anexar los planos faltantes como: Mapa batimétrico escala 1: 5.000 o 1: 2.000, Mapa hidrológico escala 1: 5.000 a 1: 2.000, Mapa hidrogeológico escala 1: 5.000 a 1: 2.000, Mapa Geomorfológico escala 1: 5.000 o 1: 2.000. Se requiere al solicitante tener en cuenta todos los aspectos o requerimientos realizados en la presente evaluación realizada al Programa de Trabajos y Obras allegado de la solicitud de Formalización de minería tradicional con placa **NEO-08431**. Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13

					de junio de 2018. Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.” ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor JORGE QUINTERO BALLESTEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 77131351 , en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NEO-08431 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NEU-10361	OVED MEDINA ARGUELLO	23/07/2021	GLM N.º 286	ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto 000112 de 23 abril 2021 no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor OVED MEDINA ARGUELLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 96361484 , para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 26 de febrero de 2021 , emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NEU-10361 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “CONCLUSIONES “Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentado como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NEU10361 , se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras Debido a las

implicaciones del tipo de minería es importante desarrollar dentro del capítulo de hidrogeología un análisis de vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación y realizar la respectiva cartografía, para conocer las condiciones intrínsecas de los acuíferos y su vulnerabilidad frente a eventos antrópicos de impacto. Se deben anexar los resultados de laboratorio certificado de las muestras que analizaron y los parámetros producto del análisis, es importante anexar los resultados de laboratorio certificado. Se debe incluir en el documento un capítulo correspondiente a características hidrológicas y sedimentológicas del cauce, debido a que el mineral corresponde a materiales de construcción (gravas y arenas) se deben estimar tanto para épocas de invierno como de verano las condiciones hidráulicas del río, capacidad de arrastre, y sedimentación a lo largo de su cauce los cuales servirán de igual forma para la estimación de recursos y reservas. Realizar un plano de microcuencas hidrográficas que permitan conocer la configuración espacial de las mismas y el porcentaje de incidencia dentro del polígono correspondiente a la solicitud de minería tradicional NEU-10361. Anexar información referente a análisis de la pluviometría en el área, definición de año hidrológico, régimen hidrológico, precipitación media, máxima y mínima, así como análisis de los caudales o un aforo de los mismos. En el cálculo de los recursos y reservas NO SE APRUEBA EL RECURSO y se debe presentar bajo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. Se debe presentar una tabla del personal administrativo que se requiere en el proyecto y el costo relacionado a este. En cuanto a servidumbres mineras, solo se realiza una copiada de la Ley 685 del 2001, por lo cual se requiere que se aclare si en el proyecto existen servidumbres mineras o no. En los turnos de trabajo personal y rendimiento está estipulado el personal administrativo y operativo, pero no indica nada del entrenamiento personal, además no especifica las personas que tengan contratos independientes. Se puede observar en el organigrama funcional del proyecto esta sencillo, debe ser un poco más específico y amplio con respecto a todo el personal. Con respecto a la publicidad debe colocar los gastos en publicidad o también puede hacer uso de las redes sociales para promocionar la publicidad del proyecto. Debido a las implicaciones del tipo de minería es importante desarrollar

dentro del capítulo de hidrogeología un análisis de vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación y realizar la respectiva cartografía, para conocer las condiciones intrínsecas de los acuíferos y su vulnerabilidad frente a eventos antrópicos de impacto. Se deben anexar los resultados de laboratorio certificado de las muestras que analizaron y los parámetros producto del análisis, es importante anexar los resultados de laboratorio certificado. Se debe incluir en el documento un capítulo correspondiente a características hidrológicas y sedimentológicas del cauce, debido a que el mineral corresponde a materiales de construcción (gravas y arenas) se deben estimar tanto para épocas de invierno como de verano las condiciones hidráulicas del río, capacidad de arrastre, y sedimentación a lo largo de su cauce. Realizar un plano de microcuencas hidrográficas que permitan conocer la configuración espacial de las mismas y el porcentaje de incidencia dentro del polígono correspondiente a la solicitud de minería tradicional NEU-10361. Anexar información referente a análisis de la pluviometría en el área, definición de año hidrológico, régimen hidrológico, precipitación media, máxima y mínima, así como análisis de los caudales o un aforo de los mismos. Se debe presentar una tabla del personal administrativo que se requiere en el proyecto y el costo relacionado a este. En cuanto a servidumbres mineras, solo se realiza una copiada de la Ley 685 del 2001, por lo cual se requiere que se aclare si en el proyecto existen servidumbres mineras o no. En los turnos de trabajo personal y rendimiento está estipulado el personal administrativo y operativo, pero no indica nada del entrenamiento personal, además no especifica las personas que tengan contratos independientes. Se puede observar en el organigrama funcional del proyecto esta sencilla, debe ser un poco más específico y amplio con respecto a todo el personal. Con respecto a la publicidad debe colocar los gastos en publicidad o también puede hacer uso de las redes sociales para promocionar la publicidad del proyecto.” **ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **OVED MEDINA ARGUELLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **96361484**, para que en el término improrrogable de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. NEU-10361, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de no ser de su interés la zona de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la

					<p>constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo tercero del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NEU-10361 en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor OVED MEDINA ARGUELLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 96361484, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NEU-10361, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>OEA-15502</p>	<p>CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO ISCUANDÉ</p>	<p>23/07/2021</p>	<p>GLM N.º 287</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto GLM No. 000110 del 16 de abril de 2021, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO ISCUANDÉ identificado con NIT. 9001639221, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 17 de marzo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-15502, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: "(...) CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS "El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud OEA-</p>

15502, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓El documento técnico debe ser organizado de acuerdo con los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. ✓Anexar el plano donde se vean georreferenciados los apiques y el muestreo realizado, este debe coincidir con la exploración descrita la cual debe estar soportada con registro fotográfico en el documento. ✓Se requiere aclarar porque se presentan dos estimaciones de reservas, las cuales no se clasifican como probables o probadas según lo establecido en el ECRR y se deben presentar los factores modificadores tenidos en cuenta para la conversión de recursos minerales a reservas minerales. ✓Debido a las inconsistencias presentadas, se requiere aclarar la metodología desarrollada para la estimación de recursos y reservas, por tal razón NO SE APRUEBA EL RECURSO y este se debe ajustar siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo –PND. ✓El solicitante allegó el permiso requerido con respecto a las superposiciones que presenta el polígono con los centros poblados Las Marías y Santa Rita (Anexo “OEA-15502 (1)”) ✓Se le requiere al solicitante aclarar la delimitación de área a explotar y a esta realizarle el cálculo de los recursos y reservas, el área del polígono a la cual no se realice el pertinente estudio debe ser devuelta, teniendo en cuenta y recordándole que se encuentra en un proceso ante la Agencia Nacional de Minería de una Solicitud Minería Tradicional, por lo cual es evidente que la etapa en la que empezara a regir el contrato es la de “EXPLOTACION”. ✓Se requiere al solicitante una descripción y evidencias de las labores de desarrollo, preparación y explotación actuales, teniendo en cuenta y recordándole que se encuentra en un proceso ante la Agencia Nacional de Minería de una Solicitud Minería Tradicional, por lo cual es evidente que la etapa en la que se encuentra es la de “EXPLOTACION”. ✓En el Método de explotación planteado, solo se define un método, se le

					<p>requiere al solicitante plantear Alternativas de explotación (Análisis comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, métodos de explotación volúmenes e inversiones requeridas, Parámetros de minería asociados al diseño. ✓Mercadeo e información económica, se requiere al solicitante tener en cuenta: Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda. ✓Diseño de Taludes, no es claro para que se realiza un diseño de taludes, si el método de explotación propuesto es el de celdas de explotación o piscinas. Si este diseño de taludes es para el depósito de material estéril (botaderos) se debe colocar en el numeral pertinente. ✓EVALUACION FINANCIERA DEL PROYECTO, se le requiere al solicitante verificarla ya que los recursos no son aprobados y tener en cuenta el numeral 2.6. de la presente evaluación. ✓Se le recomienda al solicitante un cronograma más detallado, ya que estese presenta solamente para 3 años del proyecto minero. ✓En la vida útil del yacimiento, Se le requiere al solicitante revisar esta información ya que los recursos no son aprobados. Se debe Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). ✓En la Producción calculada vs Vida útil, la cual no es clara, se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. ✓Se le requiere al solicitante definir y realizar una descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tener en cuenta el numeral 2.8. de la presente evaluación.” ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO ISCUANDÉ identificado con NIT. 9001639221, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-15502, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-15563	ISRAEL AGUILLON RINCÓN	23/07/2021	GLM N.º 288	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto GLM No. 000146 del 06 de mayo de 2021, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor ISRAEL AGUILLON RINCÓN identificado con cedula de ciudadanía N° 88305205, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 05 de abril de 2021, emitido por el</p>

Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-15563**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: (...) CONCLUSIONES "Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud OEA-15563, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓El documento técnico debe ser organizado de acuerdo con los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018, el contenido está en desorden. Se requiere al solicitante allegar la cartografía geológica, topográfica y demás planos, perfiles, proyecciones que se necesiten en el desarrollo del proyecto minero para su correcta evaluación (en el documento allegado se evidencia su realización, pero no se allego la información). Es importante mencionar que estos planos y mapas se deben presentar según lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se especifican los requisitos de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Se requiere al solicitante allegar el oficio que demuestre que se adelanta el trámite de sustracción de área ante la autoridad ambiental competente para la superposición que presenta el polígono OEA-15563 en 11 celdas con OTRAS ÁREAS PROTEGIDAS(Zona de Reserva Forestal Ley2º(Cocuy)).✓Se requiere al solicitante allegar el oficio que demuestre que se adelanta el trámite de consulta previa ante la autoridad competente para la superposición que presenta el polígono OEA-15563 en 6 celdas con el Resguardo indígena UNIDO UWA RESOLUCIÓN 59 de 1987-07-05T00: 00: 00.000Z.✓El capítulo presentado para la hidrología debe ser complementado, este debe contener un análisis de caudales máximo, medios y mínimos, así como un análisis de precipitaciones de los últimos 20 años con base en los datos disponibles de las estaciones meteorológicas del IDEAM, a su vez se deben establecerlos volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones. La hidrogeología presentada debe ser ajustada, en este capítulo se deben presentar las unidades hidrogeológicas, con su descripción detallada, identificación de zonas de recarga y descarga, se deberá realizar la respectiva cartografía hidrogeológica (escala 1: 5.000 0 1: 2.000)de las unidades presentes en el área con cortes hidrogeológicos y su respectiva interpretación y direcciones de flujos. Igualmente determinar las llanuras de inundación. Se debe presentar la validación del modelo geológico de manera detallada, llevando a cabo la construcción de bloques tanto geológicos como estructurales que definan a un acercamiento preliminar a la génesis del yacimiento acorde a los términos de referencia 299 del 13 de junio de 2018. Se requiere aclararen

la Estimación de Recursos a qué tipo de recurso corresponde el resultado presentado, ya que en el documento se indica que se calcularon recursos indicados y medidos, pero únicamente se presenta un resultado. Se requiere al solicitante presentar la estimación de reservas minerales ya que estas son la parte económicamente explotable de un Recurso Mineral Medido y/o Indicado por esta razón se debe presentar toda la información relacionada con el desarrollo de su estimación, esta información incluye, pero no se limita a, la relacionada con los tenores, densidades y factores modificadores (se debe presentar la fecha efectiva (dd/mm/aaaa) de la estimación de reservas minerales.).La estimación de las reservas minerales se debe hacer teniendo en cuenta los factores modificadores que puedan impactar los recursos minerales existentes y Cada uno debe estar sustentado y desarrollado dentro del documento técnico. Se le requiere al solicitante aclarar la estimación de las reservas y allegar el plano y perfiles topográficos donde se evidencia que se realizó para la totalidad del área y con esto justificara la retención total del área. Se le requiere al solicitante allegar el plano de infraestructura existente como proyectada. Se requiere al solicitante verificar y actualizar el planeamiento minero el cual debe concordar con la Estimación de recursos y cálculo de reservas minerales teniendo en cuenta que no se realiza la descripción detallada y clara de la estimación de recursos como base para su conversión a reserva mineral. En el documento allegado se argumenta que: los métodos de explotación aplicables al tipo de yacimiento son PISCINAS (DÁRSENAS) DE EXPLOTACIÓN y FRANJAS LATERALES. Se requiere al solicitante allegar los planos referentes al método de explotación, secuenciamiento minero de cada método de explotación. En el documento se argumenta que: la recuperación del mineral en las áreas de explotación se efectuará en los frentes de explotación proyectados, dirigiéndose la explotación desde aguas arriba del río negro en sentido del cauce, permitiendo la recuperación y recarga de las zonas explotadas al tiempo que se avanza en el sentido de la explotación. El arranque se realizará con maquinaria amarilla de acuerdo con el orden de explotación especificado en el cronograma de actividades (Ver Anexo. Cronograma de Actividades). Se le requiere al solicitante allegar dicho anexo por que en los documentos allegados no se evidencia. En la parte de parámetros geométricos en la tabla 25 y 26 no es muy claro el material a explotar (volumen de cada dársena y franja es mensual, diario), se requiere al solicitante aclarar este numeral. Se requiere al solicitante el diseño geométrico y secuenciamiento de avance del sitio de disposición del material estéril. Se le requiere al solicitante el cálculo pertinente a transporte Ciclos de acarreo del mineral y estéril. Se requiere al solicitante en la parte seguridad e higiene minera realizar la Identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, especificar los riesgos inherentes a los procesos de explotación minera. Se requiere al solicitante allegar CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, no se evidencio en los documentos allegados. Se le requiere al solicitante complementar el Organigrama de la empresa teniendo en cuenta: Descripción del recurso humano según su calificación laborar requerida, para la ejecución de

estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes. Entrenamiento del personal. En el documento solo se evidencia definiciones sobre la Evaluación económica del proyecto mineros, se argumenta que esto se encuentra en tablas se presentan en el anexo ANÁLISIS FINANCIERO DEL PROYECTO. Realizar los cálculos en el documento y ajustarla teniendo en cuenta que la estimación de reservas y el cálculo de los recursos no son aceptados. En la inversión financiera se debe tener en cuenta: Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN. Se le requiere al solicitante incluir el Aspecto social y tener en cuenta: Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero (socialización, actas de reuniones, registro fotográfico), como parte de la gestión social, Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera. ✓ Se le requiere al solicitante discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos (arena y grava m³/año), de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas) ya aclarar si la producción son 10.000 o 15.000 m³/año. Esta información debe ser verificada y actualizada teniendo en cuenta que no se aprueba la estimación de los recursos y el cálculo de las reservas. La producción discriminada por mineral se hace necesaria para el cálculo de la póliza minero ambiental y pago de Regalías. ✓ Se le requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, Mapas, planos o perfiles: Plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, teniendo en cuenta que está en el proceso de formalización minera y ha venido explotado mucho tiempo ya debe tener definida las servidumbres que requiere el proyecto minero. Se le requiere al solicitante, presentar un plan de cierre y abono que cumpla técnicamente, para este se debe tener en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua) Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles. En la parte ambiental se le requiere al solicitante tener en cuenta: Cierres parciales de las labores

					<p>mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma e Inversiones a realizar en la parte ambiental y contemplarlas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto).✓Se requiere al solicitante anexar las fichas minero-ambientales la cuales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). En el documento solo se nombran. De acuerdo con el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, adicionado por la Ley 926 de 2004, los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones. La refrendación deberá estar ligada a la competencia del profesional, en el tipo de trabajo o yacimiento que se estudia, siendo el geólogo o ingeniero geólogo el responsable por los trabajos de exploración y el ingeniero de Minas en la etapa de explotación. Se le requiere al solicitante que los planos deben estar debidamente refrendados.” ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor ISRAEL AGUILLON RINCÓN identificado con cedula de ciudadanía N° 88305205, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-15563, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NHH-11501	IMELDA PATIÑO	23/07/2021	GLM N.º 289	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto 000159 de 14 mayo 2021 no tiene ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora IMELDA PATIÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 46368134, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 15 de abril de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHH-11501 de conformidad con lo dispuesto en el artículo</p>

325 de la Ley 1955 de 2019: **“CONCLUSIONES** El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS4-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NHH-11501, se considera que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ El documento técnico debe ser presentado de acuerdo con los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. ✓ Se deberá presentar los anexos cartográficos correspondientes a plano topográfico en el cual se identifiquen curvas de nivel, accidentes geográficos, elementos topológicos correspondientes a vías, construcciones, infraestructura, frentes de explotación, hidrografía y demás información cartográfica de interés el cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. ✓ Se deben generar cortes geológicos regionales que permitan identificar la continuidad, influencia estructural y marco geológico en superficie y a profundidad. ✓ En el apartado de geomorfología se debe especificar la metodología utilizada para la clasificación geomorfológica de las unidades anteriormente descritas, así mismo generar la cartografía geomorfo-lógica asociada a plano geomorfológico donde se identifiquen las unidades clasificadas, así como los códigos de colores del mismo, y nomenclatura para la identificación de las unidades, las cuales deben estar acordes a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. ✓ Dentro del ítem de geología local se debe realizar la caracterización geológica de las unidades presentes en el área correspondiente a la solicitud de legalización NHH-11501 donde se identifiquen características geológicas, petrográficas y estructurales. ✓ Se deberá generar a partir de las unidades geológicas descritas para el área de interés el anexo cartográfico correspondiente a plano de geología local en el cual se identifiquen las unidades geológicas descritas, datos estructurales obtenidos, lineamientos estructurales (fallamientos, plegamientos y demás información geológica

de relevancia) el cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. ✓ En la geología local se deberá generar cortes geológicos locales con orientaciones longitudinales y transversales y columnas estratigráficas locales que identifiquen continuidades de litologías, espesores promedio y características geológicas de interés. ✓ Generar mapas geológicos asociados a mapas de contornos estructurales acotados al área correspondiente a la solicitud de legalización de minería tradicional NHH-11501 en el cual se pueda identificar continuidad de los estratos geológicos presentes y demás características estructurales de interés. ✓ Implementar un método geofísico que permita tener una caracterización geológica-geofísica de los estratos presentes en subsuelo y así identificar secuencias de disposición de los estratos, espesores promedio, características litológicas y establecer continuidad de los estratos geológicos de interés. Dicha información será de importancia para establecer un control geológico del área. ✓ A partir de la información geológica obtenida para el área de interés se deberá realizar el modelo geológico del yacimiento el cual permita tener un conocimiento de la dinámica geológica del área y permita tener una aproximación a la génesis del yacimiento de interés, permita establecer correlaciones geológicas, continuidad geológica de los estratos y demás información que será de utilidad para la estimación de recursos y reservas ✓ Generar un capítulo correspondiente a estudio hidrológico en el cual se presente la información de precipitaciones a partir de la selección de estaciones hidrometeorológicas cercanas al área de estudio, así mismo se deberá generar los análisis estadísticos con los registros obtenidos de precipitación para 20 años, determinar las características hidrográficas del área donde se identifique y describa la red de drenaje en el área de estudio. ✓ Generar un capítulo correspondiente a estudio hidrogeológico en el cual se caractericen las unidades hidrogeológicas presentes en el área de estudio, determinar las direcciones de flujo del régimen subterráneo, establecer zonas de recarga y descarga, realizar el inventario de puntos de agua (Aljibes, pozos y manantiales). A partir de la información generada se deberá elaborar el Mapa hidrogeológico a escala (1: 5000 o 1: 2000) en el cual se identifiquen las unidades hidrogeológicas descritas con su respectiva leyenda la cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. ✓ Generar un capítulo correspondiente a estudio geotécnico el cual debe contener Resultado de los análisis de laboratorio, mediante los cuales se determinó gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte, tensión, compresión y los análisis de discontinuidades empleados para la

determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso y el análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación y botaderos, realizar la caracterización del macizo rocoso, análisis de laboratorio con los respectivos soportes y plano correspondiente a zonificación geotécnica cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. ✓ La información relacionada con los recursos y reservas debe estar contemplada bajo un estándar para el cálculo Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras, se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. ✓ Debido a la no implementación de un estándar para la estimación de recursos y la no categorización de estas se deberá determinar las técnicas de estimación y modelamiento, estimación de tonelajes, determinar continuidad geológica, categorización del recurso de acuerdo a un estándar y construcción de un mapa de recursos minerales y modelamiento de los datos determinados. ✓ En el documento presentado no se evidenció la categorización de reservas y la categorización de estas con la aplicación de factores modificadores para cuantificar las mismas. Por tal razón **NO SE APRUEBAN LAS RESERVAS** y se deberá tanto estimar como categorizar las reservas mineras del yacimiento o depósito, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando

cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. ✓ requiere al solicitante realizar la respectiva toma de muestras en el área de interés y los puntos de muestreo deben estar georreferenciados en el plano geológico local, se debe allegar el respectivo certificado de laboratorio (refrendado). Determinar la calidad, distribución, cantidad y características de los minerales o materiales a explotar Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. ✓ Se le requiere al solicitante la información con respecto a descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, beneficio y transporte y si es del caso de transformación de la situación actual de la explotación; esta debe ser actualizada de acuerdo a la estimación de recursos y cálculo de reservas y teniendo en cuenta toda la normativa que se deja en los requerimientos. ✓ Se debe incluir un ítem relacionado con el diagnóstico minero donde se referencie las labores de desarrollo, preparación, labores de explotación, servicios a la mina, arranque, transporte (número de volquetas – ciclos de transporte y carga), infraestructura, cálculo de maquinaria a utilizar, beneficio, botaderos, por lo cual se requiere incluir estos aspectos y definirlos. ✓ La información en cuanto al planeamiento minero debe ser actualizada, teniendo en cuenta que no se presenta la estimación de los recursos y cálculo de reservas no es claro, se requiere al solicitante tener en cuenta toda la normativa relacionada en los requerimientos. ✓ Se le requiere al solicitante proponer las alternativas de explotación y escoger la más adecuada, se debe tener en cuenta: análisis comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, métodos de explotación volúmenes e inversiones requeridas. Parámetros de minería asociados al diseño Mapas, planos o perfiles: Mapas, planos, perfiles de acuerdo con las alternativas planteadas y la seleccionada. Se le requiere un esquema del método de explotación a emplear, donde señale el sentido del arranque, la secuencia de explotación. ✓ Se le requiere al solicitante realizar un Estudio de mercados que contenga: Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud de este), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales. ✓ Se le requiere al solicitante incluir el Aspecto social y tener en cuenta: Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero (socialización, actas de reuniones, registro fotográfico), como parte de la gestión social, Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera. ✓ Se le requiere al solicitante realizar un Cronograma de actividades de acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación: Requerimiento de personal, Cantidades de obra, Producción,

Rendimientos de turno, Periodos de tiempo. ✓ Se le requiere al solicitante realizar un Organigrama - Recursos Humanos: Descripción del re-curso humano según su calificación laborar requerida, organigrama, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes. Entre-namiento del personal. ✓ Se le requiere al solicitante realizar la Evaluación financiera, la que presenta no cumple: Inver-siones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de produc-ción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financia-miento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calcu-lando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN. ✓ Se le requiere al solicitante realizar un numeral con respecto a la parte de Seguridad Minera, Higiene Y Salud Ocupacional, incluir el tipo de señalización a utilizar en el área del proyecto e identifi-car los riesgos inherentes que se pueden presentar en el área y la explotación. ✓ Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Esta información debe ser actualizada según la estimación de los recursos y cálculo de las reservas del proyecto minero. ✓ De acuerdo con el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, adicionado por la Ley 926 de 2004, los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones. La refrendación deberá estar ligada a la competencia del profesional, en el tipo de trabajo o yacimiento que se estudia, siendo el geólogo o ingeniero geólogo el responsable por los trabajos de exploración y el ingeniero de Minas en la etapa de explotación. Se le recomienda al solicitante incluir un ingeniero de minas para el planeamiento minero. Se le requiere al solicitante que los planos deben estar debidamente refrendados. ✓ En el numeral Recuperación geomorfológica se deberá tener en cuenta Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma Inversiones a realizar con-templadas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se requiere al solicitante la realización de las fichas minero-ambientales, las cuales deben con-templar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de

ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). ✓ Se requiere al solicitante realizar el plan de cierre y abandono teniendo en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de cierre y abandono minero a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. - Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. - Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. - Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. - Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: - Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. - Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. - Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto” **ARTÍCULO TERCERO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora **IMELDA PATIÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. **46368134**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NHH-11501**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el

					presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NHR-11131	CARLOS ALDEMAR SANTIAGO BOLAÑOS	23/07/2021	GLM N.º 290	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en los Autos 000103 de 16 de abril 2021 y 000195 de 04 de junio 2021 no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor CARLOS ALDEMAR SANTIAGO BOLAÑOS con cédula de ciudadanía No. 10.523.845, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 01 de marzo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHR-11131 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “CONCLUSIONES Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentado como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NHR11131, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: El documento técnico presentado debe estar desarrollado según los lineamientos acordes a los términos de referencia resolución 299 del 13 de junio de 2018. En el apartado de hidrogeología se debe realizar la cartografía con la disposición de las unidades hidrogeológicas acorde a los términos de referencia resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Se debe realizar dentro del capítulo de hidrogeología un subcapítulo asociado a vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación para así conocer la vulnerabilidad de estos frente a actividades antrópicas y así poder planificar actividades mineras que no afecten la disposición de estos en el medio. Se debe implementar un método geofísico para así desde el punto de vista hidrogeológico se puedan caracterizar unidades geológicas a profundidad, determinación de nivel freático, profundidades de capas y demás información de tipo geofísica que sea relevante tanto para el capítulo de hidrogeología como en construcción del modelo geológico para constatar niveles geológicos correlacionables con valores de resistividad eléctrica y sirvan como guías de exploración. La presentación de cartografía y anexos cartográficos deben estar ajustados según los lineamientos acordes a los términos de referencia resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. La construcción del modelo geológico debe contener la construcción de bloques tanto geológico como estructurales que definan a un aproximamiento preliminar a la génesis del yacimiento acorde a los términos de</p>

referencia 299 del 13 de junio de 2018. Se debe implementar una exploración geológica detallada del área e implementación de técnicas geológicas de prospección (Mapas isópacos: de diferentes capas, mantos, sedimentos, cuerpos mineralizados, de diferentes parámetros de calidad y tenores, a escala según nivel de los estudios, Mapa de resultados analíticos, Mapa de isotenores, a escala según el nivel de los estudios, Mapas de contornos estructurales por unidades mineralizadas, a escala según el nivel de los estudios). Debido a las inconsistencias en el cálculo de los recursos y reservas NO SE APRUEBA EL RECURSO y este se debe ajustar siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. Se debe realizar un análisis geotécnico sobre los taludes a intervenir en las actividades mineras a desarrollar con el fin de determinar factor de seguridad y parámetros geotécnicos de interés sobre la estabilidad de este. Se le requiere anexar resultados de muestreo del laboratorio de las muestras teniendo en cuenta el material del terreno. Se requiere añadir en el plano de vías un plano donde se ubiquen botadero, puntos eléctricos, puntos de acopio, o si llegare el caso infraestructura o planta de beneficio. Y si se contemplan estos ítems se debe realizar su respectivo diseño y cálculos pertinentes. Se requiere que se realice el respectivo cálculo de maquinaria y ciclos de operación que se implicaran en el desarrollo del proyecto minero para tener claridad que lo estipulado en el documento se cumpla. En cuanto a servidumbres mineras, solo se realiza una copiada de la Ley 685 del 2001, por lo cual se requiere que se aclare si en el proyecto existen servidumbres mineras y especificarla. Complementar cada una de las actividades contenidas en el plan de cierre con respeto a los costos asociados a dichas actividades. Se requiere un inventario de maquinarias y equipos donde especifique las medidas de manejo ambiental en caso de contar con los talleres de mantenimiento en la zona donde se llevan a cabo las operaciones mineras. Por otra parte, si no se hacen los talleres proponer una base datos donde supervise una persona especialista en el manteniendo preventivo y mecánico de toda la maquinaria, en la vida útil de los equipos, en el programa de mantenimiento y reposición al momento de iniciar las labores mineras en la zona teniendo en cuenta los factores de seguridad y la capacidad portante de los equipos. Nota: se requiere el programa de seguridad y

					<p>salud de los trabajadores. Se requiere tener claridad o cronograma de Turnos de trabajo del personal administrativo y operativo, además le falta indicar entrenamiento personal, además no específico las personas que tengan contratos independientes. Se le sugiere el organigrama funcional del proyecto, debe ser un poco más específico y amplio con respecto a todo el personal. Es necesario requerir un análisis detallado de las precipitaciones donde se mencionen las estaciones usadas para la obtención de la información climatológica. Los turnos de trabajo, rendimiento y personal están estipulando el personal administrativo y operativo, pero no indica nada del entrenamiento personal, además no específico las personas que tengan contratos independientes. Tampoco se puede observar un organigrama funcional del proyecto, debe ser un poco más específico y amplio con respecto a todo el personal. Se le recomienda realizar un estudio de mercado más detallado donde distinga en primera medida a su competencia (ubicación, precio, estrategias de comercio) en cuantos a las empresas directas de las zonas con el fin de tener una rentabilidad a mediano o largo plazo. Se requiere una construcción de regatas de defensa (Canales de desagüe), los cuales se deben construir a lo largo de las vías de acceso principales y secundarias, al igual que sobre los frentes de trabajo.” ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor CARLOS ALDEMAR SANTIAGO BOLAÑOS con cédula de ciudadanía No. 10.523.845, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHR-11131, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>LJF-14481</p>	<p>HERIBERTO URBINA LACOUTURE</p>	<p>23/07/2021</p>	<p>GLM N.º 291</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto 000192 de 02 junio 2021 no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor HERIBERTO URBINA LACOUTURE identificado con cédula de ciudadanía No 1.713.704, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 07 de mayo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LJF-14481 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “(...) CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros</p>

de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo al instructivo MIS3- P-004-I-006 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluado el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud LJF-14481, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: • El documento técnico debe ser organizado y complementado de acuerdo a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018, el contenido está en desorden. • Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. En este caso como el solicitante manifiesta la retención de la totalidad del área, en el presente informe se debe técnicamente justificar dicha retención. En caso contrario, Es preciso aclarar que el área a retener debe conformar un único polígono y deben suministrarse los vértices y listado de celdas tanto del polígono a retener como del polígono a devolver. Dicha información debe extraerse del sistema ANNA minería. • Todos los planos que se anexan al PTO deben presentarlos en el formato dispuesto para la presentación de planos y cumplir con todo lo establecido para su presentación según Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía. Estos deben aparecer en la lista de Anexos y ser anexos al documento no como figura, deben allegarse anexos en archivo PDF firmados y en archivo original. • Se requiere para que en el capítulo de Geología Regional describa las unidades estratigráficas y las estructuras que muestra en el plano geológico Regional lo cual debe coincidir con las convenciones y con lo descrito en el documento. Adicionalmente, este plano debe referenciarse en el respectivo capítulo o numeral y contener un perfil que atraviese el polígono de interés especificando la escala de presentación del corte geológico. La escala debe ser 1: 5000 o 1: 10000 o menor dependiendo las características y magnitud del área a representar. Y debe referenciarse. • El plano geológico local se realizó solo para las dos áreas intervenidas que hacen parte del polígono total resultado en ANNA minería, si el área a retener es el polígono total susceptible a legalizar, se requiere allegar el plano geológico local para dicha área al mismo detalle que lo realizado respecto a las áreas intervenidas. Se aclara que el área a retener debe conformarse por un único polígono. • En el numeral 4.9 Hidrología, Se requiere referenciar la fuente y/o estación de donde se extrajeron datos expuestos para algunos parámetros presentados. • Respecto al estudio Hidrogeológico mediante los 2 sondeos eléctricos verticales realizados es muy completo sin embargo la geología regional expuesta en este y donde se presenta el plano de geología Regional debe ir en el capítulo de geología Regional respectivo. • Requerir al solicitante para que allegue el anexo con la copia de los certificados emitidos por el laboratorio de los análisis y/o ensayos realizados a las diferentes muestras. • Respecto a la estimación cálculo y

categorización de Recursos y Reservas es preciso requerir al solicitante para que realice la estimación de los recursos en toda el área a retener teniendo en cuenta que esta debe ser conformada por un único polígono, especificando el estándar utilizado o de acuerdo al Estándar colombiano de recursos y reservas – ECRR; teniendo en cuenta el grado de certeza de la información categorice los recursos en inferidos, indicados y medidos para posteriormente de acuerdo a los factores modificadores que incidan en el desarrollo del proyecto y que debe exponer, para la transformación de los recursos indicados y medidos en reservas probables o probadas. • Se requiere al solicitante en el método de explotación, planos (Plano de diseño de labores o planeamiento mineros a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, plano de diseño de botaderos y retrolleado perfiles y secuenciamiento del método de explotación indicado su dirección, a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). • Se requiere al solicitante allegar descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, beneficio y transporte y si es del caso de transformación de la situación actual de la explotación (lo alegado es de manera global y sin coherencia alguna). • Se deben realizar socialización con la comunidad minera del área, que permita la convivencia entre el personal ejecutor del proyecto y la comunidad, esto debe estar soportado con la ejecución de reuniones y talleres en las cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos y alcances. • Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. • Se requiere al solicitante un plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas, a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. • Se requiere al solicitante allegar el programa de seguridad y salud minera especificar los riesgos inherentes a los procesos de explotación minera, al igual no existe el sistema de señalización y que tipos de señales se usaran en la parte de la operación minera y campamento. • Se requiere al solicitante incluir un numeral en el documento sobre Aspecto social (Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera). • Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). • Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. • En el Plan de

					<p>manejo ambiental, se requiere al solicitante incluir las inversiones a realizar en la parte ambiental y contemplarlas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud del proyecto a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se requiere al solicitante que las fichas minero-ambientales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). • Se requiere al solicitante descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida, organigrama, para la ejecución de estudio, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes. • Se le requiere al solicitante realizar un estudio de mercados, en el cual se debe tener en cuenta: (La factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales). • Teniendo en cuenta las superposiciones descritas anteriormente, respecto a la superposición de carácter restrictivo, mediante radicados No. 20201000941102, el día 30 de diciembre de 2020 el señor HERIBERTO URBINA LACOUTURE, interesado en el trámite, allegó Oficio de solicitud ante la ANI." ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor HERIBERTO URBINA LACOUTURE identificado con cédula de ciudadanía No 1.713.704, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LJF-14481, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LK8-10251	FERNANDO CABALLERO GARCIA	23/07/2021	GLM N.º 292	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto 000156 de 14 mayo 2021 no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor FERNANDO CABALLERO GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91271250, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes</p>

recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha **16 de abril de 2021**, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LK8-10251** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “(...) CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integral-mente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sos-tenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS4-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la infor-mación del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para conti-nuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud LK8-10251, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓El docu-mento técnico debe ser presentado de acuerdo con los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. ✓El polígono presentado sobre el cual se relacionan los análisis efectuados en el plan de trabajos y obras y sobre el cual se desarrolló la cartografía corresponde a la solicitud original, tener en cuenta que el área y polígono sobre el cual se debe elaborar el estudio y técnico y la cartografía corresponde a la solicitud vigente la cual fue migrada de acuerdo a la adopción del sistema de cuadrículas de la Resolución 504 de 2018 “Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería por tal motivo se debe realizar el ajuste del docu-mento y de la cartografía con el polígono resultante denominado solicitud vigente. ✓Según lo dis-puesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajos de explotación. ✓Se debe presentar las coordenadas de los vértices del polígono definido como definitivo a retener, las coordenadas deben presentarse en datum magna sirgas origen Bogotá (3116) o en sistema WGS 84 (grados-minutos segundos o grados-minutos decimales). ✓Debido a que la solicitud de legalización de minera tradicional LK8-10251 presenta superposición total de 74 celdas con la capa restrictiva LICENCIAS AMBIENTALES-PROYECTO LICENCIADO POLÍGONO “BLOQUE DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA BUTURAMA, fecha de acto administrativo: 26 de julio de 2001, fecha de actualización: 6 de octubre de 2019. Se deberá allegar la documentación correspondiente al permiso solicitado ante la autoridad competente. ✓La cartografía generada como anexos a los capítulos contemplados dentro del plan de trabajos y obras

(PTO) debe ser acotada con el polígono correspondiente a la migración de solicitudes al sistema de cuadrícula minera Resolución 504 de 2018 y debe estar acorde a Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y los términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino -Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. ✓Se deberá presentar los anexos cartográficos correspondientes a plano topográfico en el cual se identifiquen curvas de nivel, accidentes geográficos, elementos topológicos correspondientes a vías, construcciones, infraestructura, frentes de explotación, hidrografía y demás información cartográfica de interés el cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. ✓Se deben generar anexos correspondientes a columnas estratigráficas regionalizadas que permita conocer la secuencia de depositación de las litologías descritas, identificar las principales estructuras estratigráficas, espesores promedio, características granulométricas y edades geológicas. ✓Se deben generar cortes geológicos regionales que permitan identificar la continuidad, influencia estructural y marco geológico en superficie y a profundidad. ✓En el capítulo de geología local generar la cartografía correspondiente a plano de geología local en el cual se identifiquen las unidades geológicas descritas, datos estructurales obtenidos, lineamientos estructurales (fallamientos, plegamientos y demás información geológica de relevancia) el cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. ✓En la geología local se deberá generar cortes geológicos locales con orientaciones longitudinales y trasversales y columnas estratigráficas locales que identifiquen continuidades de litologías, espesores promedio y características geológicas de interés. ✓En el apartado de geomorfología se debe especificar la metodología utilizada para la clasificación geomorfológica de las unidades anteriormente descritas, así mismo generar la cartografía geomorfológica asociada a plano geomorfológico donde se identifiquen las unidades clasificadas, así como los códigos de colores del mismo, y nomenclatura para la identificación de las unidades, las cuales deben estar acordes a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. ✓Implementar un método geofísico que permita tener una

caracterización geológica-geofísica de los estratos presentes en subsuelo y así identificar secuencias de disposición de los estratos, espesores promedio, características litológicas y establecer continuidad de los estratos geológicos de interés. Dicha información será de importancia para establecer un control geológico del área. ✓A partir de la información geológica obtenida para el área de interés se deberá realizar el modelo geológico del yacimiento el cual permita tener un conocimiento de la dinámica geológica del área y permita tener una aproximación a la génesis del yacimiento de interés, permita establecer correlaciones geológicas, continuidad geológica de los estratos y demás información que será de utilidad para la estimación de recursos y reservas ✓Generar un capítulo correspondiente a estudio hidrológico en el cual se presente la información de precipitaciones a partir de la selección de estaciones hidrometeorológicas cercanas al área de estudio, así mismo se deberá generar los análisis estadísticos con los registros obtenidos de precipitación para 20 años, determinar las características hidrográficas del área donde se identifique y describa la red de drenaje en el área de estudio. ✓Generar un capítulo correspondiente a estudio hidrogeológico en el cual se caractericen las unidades hidrogeológicas presentes en el área de estudio, determinar las direcciones de flujo del régimen subterráneo., establecer zonas de recarga y descarga, realizar el inventario de puntos de agua (Aljibes, pozos y manantiales). A partir de la información generada se deberá elaborar el Mapa hidrogeológico a escala (1: 5000 o 1: 2000) en el cual se identifiquen las unidades hidrogeológicas descritas con su respectiva leyenda la cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. ✓Generar un capítulo correspondiente a estudio geotécnico el cual debe contener Resultado de los análisis de laboratorio, mediante los cuales se determinó gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte, tensión, compresión y los análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso y el análisis de estabilidad (Si aplica) en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación y botaderos, realizar la caracterización del macizo rocoso, análisis de laboratorio con los respectivos soportes y plano correspondiente a zonificación geotécnica cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. ✓La información relacionada con los recursos y reservas debe estar contemplada bajo un estándar para el cálculo Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras, se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar

Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo –PND. ✓Debido a la no implementación de un estándar para la estimación de recursos y la no categorización de estas se deberá determinar las técnicas de estimación y modelamiento, estimación de tonelajes, determinar continuidad geológica, categorización del recurso de acuerdo con un estándar y construcción de un mapa de recursos minerales y modelamiento de los datos determinados. ✓En el documento presentado no se evidenció una correcta categorización de reservas y la aplicación de factores modificadores para cuantificar las mismas. Por tal razón NO SE APRUEBAN LAS RESERVAS y se deberá tanto estimar como categorizar las reservas minerales del yacimiento o depósito, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo –PND. ✓Teniendo en cuenta que la estimación de los recursos y cálculo de reservas del mineral no son aprobadas con sus respectivos factores modificadores, entonces la información del planeamiento minero debe ser verificada y actualizada con la presentación nuevamente del documento técnico para su posterior evaluación. ✓Se le requiere al solicitante actualizar la información respecto a los estudios y análisis de laboratorio con su debido certificado, los que se evidencian son del 2012. Los puntos de muestreo deben estar georreferenciados en el plano geológico local. Determinar la calidad, distribución, cantidad y características de los minerales o materiales a explotar. Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que

dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. Se le aclara al solicitante que toda la información debe ser actualizada ya que se realizó la migración de las solicitudes de CMC a la plataforma Anna Minería y por tal motivo el polígono cambio. ✓Se le requiere al solicitante actualizar la información respecto a la descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, beneficio y transporte y si es del caso de transformación de la situación actual de la explotación, ya que el PTO allegado es de fecha del 2016. ✓Se le requiere con respecto a la maquinaria, infraestructura y equipos mineros, actualizar la información, realizar una descripción actual del proyecto minero (labores de desarrollo, preparación y explotación). Esto debe estar acorde a la actualización de la estimación de recursos y cálculo de reservas teniendo en cuenta la CRISCO. ✓Se requiere al solicitante el cálculo nuevamente de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc. teniendo en cuenta las reservas y el área del proyecto mi-nero. ✓Teniendo en cuenta que la estimación de los recursos y cálculo de reservas del mineral no son aprobadas con sus respectivos factores modificadores, entonces la información del planeamiento minero debe ser verificada y actualizada con la presentación nuevamente del documento técnico para su posterior evaluación. ✓Se le requiere al solicitante tener en cuenta el cálculo de los recursos para determinar las reservas, producción, maquinaria, vida útil, análisis financiero, secuencia de explotación del proyecto minero. ✓Se le requiere al solicitante actualizar la información con respecto al método de explotación y en este proponer alternativas de método de explotación y seleccionar el más adecuado. Se debe tener en cuenta el área que se extrae de la plataforma Anna Minería. ✓Se le requiere al solicitante en el dimensionamiento geométrico de la explotación: Justificación técnica del dimensionamiento geométrico junto con parámetros básicos. Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano general con la geometría de tajos a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓Se le requiere al solicitante realizar el plano de secuenciamiento de la explotación y de más avances mineros del proyecto minero (Año a Año), indicando su dirección de avance. ✓Se le requiere al solicitante actualizar el estudio de mercadeos, tener en cuenta: Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud de este), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales. El estudio que presenta no cumple debido a que este debe estar relacionado con el cálculo de reservas. ✓Se requiere al solicitante actualizar y verificar la evaluación económica y financiera del proyecto de manera completa, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en

cuenta: Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN. ✓Se requiere al solicitante incluir el Aspecto social y tener en cuenta: Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero (socialización, actas de reuniones, registro fotográfico), como parte de la gestión social, Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera. ✓Se le requiere al solicitante actualizar la información con respecto a la seguridad y salud en el trabajo. ✓En el organigrama del personal requerido que realizan está bien, se le requiere evaluar el tipo de entrenamiento personal a cada empleador, horario, producción diaria, etc. ✓Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓Se requiere al solicitante que se debe actualizar y discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. ✓Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓Se le requiere al solicitante actualizar la información de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado en el cual debe tener en cuenta: Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓Se requiere al solicitante la realización de las fichas minero-ambientales, las cuales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal

requerido, descripción y costo por año). ✓Se requiere al solicitante realizar el plan de cierre y abandono teniendo en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de cierre y abandono minero a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓De acuerdo con el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, adicionado por la Ley 926 de 2004, los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones. La refrendación deberá estar ligada a la competencia del profesional, en el tipo de trabajo o yacimiento que se estudia, siendo el geólogo o ingeniero geólogo el responsable por los trabajos de exploración y el ingeniero de Minas en la etapa de explotación. Se le recomienda al solicitante incluir un ingeniero de minas para el planeamiento minero. Se le requiere al solicitante que los planos deben estar debidamente refrendados. Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: -Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. - Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. -Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. -Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino -Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. - Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. -Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo –PND. -Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.” **ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **FERNANDO CABALLERO GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **91271250**, para que en el término improrrogable de **30 (treinta)** días contado a

					<p>partir de la notificación del presente proveído allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. LK8-10251, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no ser de su interés la zona de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo tercero del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional LK8-10251 en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atenciónal Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor FERNANDO CABALLERO GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91271250, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LK8-10251, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LLF-08511	MARLENE CONTRERAS BECERRA	23/07/2021	GLM N.º 293	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en los Autos GLM No. 000162 del 14 mayo 2021 y GLM No. 000218 del 18 junio 2021, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR la señora MARLENE CONTRERAS BECERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 60260782, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras</p>

presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha **3 de mayo de 2021**, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LLF-08511** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: "(...) CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS "Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud LLF-08511, se considera que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓El documento técnico debe ser presentado de acuerdo con los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. ✓Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar, georreferenciar los vértices que corresponden al polígono a retener y determinar el área y presentarlo mediante un anexo cartográfico asociado a un plano donde se identifiquen el polígono de la solicitud, frentes de explotación y demás información topológica. ✓Se deberá identificar y presentar dentro del estudio en el ítem delimitación del área definitiva los códigos de las celdas que relacionan el área a retener y así mismo calcular el área a retener. ✓Presentar dentro del ítem delimitación definitiva del área la georreferenciación de los vértices que corresponden el polígono de la solicitud, específicamente hacer claridad si se retendrá toda el área debido al interés geológico-minero o se devolverá área debido al no interés particular sobre esta, las coordenadas de alinderación deben ser presentadas bajo un sistema de referencia o datum de origen WGS-84 (grados-minutos-decimales o grados-minutos-rumbo) Y datum magna sirgas Bogotá 3116 (X,Y) vigentes en el sistema visor geográfico Anna minería. ✓En el apartado de topografía se deberá explicar de forma clara y concisa la metodología utilizada para el levantamiento y procesamiento de la información topográfica (construcción de curvas de nivel, detalle de estas, identificación y georreferenciación de elementos topológicos asociados a vías, infraestructura y demás. ✓Se deberá presentar los anexos cartográficos correspondientes a plano topográfico en el cual se identifiquen curvas de nivel, accidentes geográficos, elementos topológicos correspondientes a vías, construcciones, infraestructura, frentes de explotación, hidrografía y demás información cartográfica de interés el cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnicominero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. ✓Debido a que la solicitud de legalización

de minera tradicional LLF-08511 presenta superposición Parcial de dos celdas con la capa denominada Perímetro Urbano-Pamplona, Se deberá allegar la documentación correspondiente al permiso solicitado ante la autoridad competente. ✓El anexo cartográfico presentado como mapa geológico regional debe ser complementado con la información correspondiente a datos de rumbo y buzamiento y demás información geológico-estructural relevante ✓En el apartado de geología regional se deberán generar cortes geológico locales que permitan conocer las características estructurales geológicas a nivel regional, disposición de las formaciones geológicas, contactos e influencia de las estructuras geológicas asociados a fallas y pliegues dentro de la configuración geológica regional. ✓En el apartado de geomorfología se debe especificar y acotar las unidades geomorfológica descritas para el área correspondiente a la solicitud de legalización de minería tradicional LLF-08511, así mismo generar la cartografía geomorfológica asociada a plano geomorfológico donde se identifiquen las unidades clasificadas, así como los códigos de colores del mismo, y nomenclatura para la identificación de las unidades, las cuales deben estar acordes a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018 . Dentro del ítem de geología local se debe realizar la caracterización geológica de las unidades presentes en el área correspondiente a la solicitud de legalización LLF-08511 donde se identifiquen características geológicas, petrográficas y estructurales. ✓En el anexo presentado como plano de geología local se deberá complementar e incluir información correspondiente a geología estructural, datos estructurales utilizados para el levantamiento de la información, georreferenciación de apiques o muestreos geológicos para identificación y caracterización de las unidades descritas, georreferenciación de frentes de explotación, la información presentada debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. ✓Se deberán generar columnas estratigráficas locales las cuales permitan identificar espesores promedio, litologías, continuidad geológica de las capas y establecer así correlaciones lito estratigráficas. ✓A partir de la información geológica obtenida para el área de interés se deberá realizar el modelo geológico del yacimiento el cual permita tener un conocimiento de la dinámica geológica del área y permita tener una aproximación a la génesis del yacimiento de interés, permita establecer correlaciones geológicas, continuidad geológica de los estratos y demás información que será de utilidad para la estimación de recursos y reservas ✓Implementar un método geofísico que permita tener una caracterización geológica-geofísica de los estratos presentes en subsuelo y así identificar

secuencias de disposición de los estratos, espesores promedio, características litológicas y establecer continuidad de los estratos geológicos de interés. Dicha información será de importancia para establecer un control geológico del área. ✓Generar un capítulo correspondiente a estudio hidrológico en el cual se presente la información de precipitaciones a partir de la selección de estaciones hidrometereológicas cercanas al área de estudio, así mismo se deberá generar los análisis estadísticos con los registros obtenidos de precipitación para 20 años, determinar las características hidrográficas del área donde se identifique y describa la red de drenaje en el área de estudio. ✓Generar un capítulo correspondiente a estudio hidrogeológico en el cual se caractericen las unidades hidrogeológicas presentes en el área de estudio, determinar las direcciones de flujo del régimen subterráneo., establecer zonas de recarga y descarga, realizar el inventario de puntos de agua (Aljibes, pozos y manantiales). A partir de la información generada se deberá elaborar el Mapa hidrogeológico a escala (1: 5000 o 1: 2000) en el cual se identifiquen las unidades hidrogeológicas descritas con su respectiva leyenda la cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. La información relacionada con los recursos y reservas debe estar contemplada bajo un estándar para el cálculo Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras, se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo –PND. ✓Debido a la no implementación de un estándar para la estimación de recursos y la no categorización de estas se deberá determinar las técnicas de estimación y modelamiento, estimación de tonelajes, determinar continuidad geológica, categorización del recurso de acuerdo con un estándar y construcción de un mapa de recursos minerales y modelamiento de los datos determinados. ✓En el documento presentado no se tiene claridad respecto a la categorización de reservas. Por tal razón NO SE APRUEBAN LAS RESERVAS y se deberá tanto estimar como categorizar las reservas mineras del yacimiento o depósito, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el

internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo –PND. ✓Teniendo en cuenta que la estimación de los recursos no es aprobada se debe realizar la verificación y actualización del cálculo de reservas del mineral y toda la información del planeamiento minero debe ser verificada y actualizada con la presentación nuevamente del documento técnico para su posterior evaluación. ✓Se deben adelantar acercamientos con la comunidad minera del área, que permita la convivencia entre el personal ejecutor del proyecto y la comunidad, esto debe estar soportado con la ejecución de reuniones y talleres en las cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos y alcances. ✓Se le requiere al solicitante realizar los estudios de laboratorio actualizados, estos deben tener su debido certificado de laboratorio refrendado, la realización de toma de muestras debe ser recientes. Los puntos de muestreo deben estar georreferenciados en el plano geológico local. Determinar la calidad, distribución, cantidad y características de los minerales o materiales a explotar. se le requiere al solicitante complementar el organigrama personal de la cantera, debe tener en cuenta la cantidad de personal total con que va a poseer la empresa, el tipo de entrenamiento personal a cada empleador, horario, producción diaria, tipo de contrato, etc. ✓Se recomienda al solicitante tener en cuenta el cálculo de los recursos para determinar las reservas, producción, maquinaria, vida útil, análisis financiero, secuencia de explotación del proyecto minero. ✓Se requiere realizar un plano de vías (En este plano se deben identificar las diferentes vías principales y secundarias del transporte interno existentes y proyectadas en la explotación), un plano de donde se ubiquen botaderos, puntos de acopio, o si llegare el caso infraestructura o planta de beneficio. Y si se contemplan estos ítems se debe realizar su respectivo diseño y cálculos pertinentes. ✓Se le requiere al solicitante realizar el plano de secuenciamiento de la explotación y de más avances mineros del proyecto minero (Año a Año), indicando su dirección de avance. ✓Se le requiere al solicitante realizar el estudio de mercadeos tener en cuenta: Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud de este), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos,

Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales. El estudio que presenta no cumple. ✓Se requiere al solicitante actualizar y verificar la evaluación económica y financiera del proyecto de manera completa, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN. ✓Se le requiere al solicitante incluir el Aspecto social y tener en cuenta: Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero (socialización, actas de reuniones, registro fotográfico), como parte de la gestión social, Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera. ✓Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. También incluir un numeral con respecto al tipo de señalización que será instalada en el área del proyecto minero. ✓Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓Se requiere al solicitante la realización de las fichas minero-ambientales, las cuales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). ✓Se requiere al solicitante realizar el plan de cierre y abandono teniendo en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso

potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de cierre y abandono minero a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓De acuerdo con el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, adicionado por la Ley 926 de 2004, los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones. La refrendación deberá estar ligada a la competencia del profesional, en el tipo de trabajo o yacimiento que se estudia, siendo el geólogo o ingeniero geólogo el responsable por los trabajos de exploración y el ingeniero de Minas en la etapa de explotación. Se le recomienda al solicitante incluir un ingeniero de minas para el planeamiento minero. Se le requiere al solicitante que los planos deben estar debidamente refrendados.” **ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** la señora **MARLENE CONTRERAS BECERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. **60260782**, para que en el término improrrogable de **30 (treinta)** días contado a partir de la notificación del presente proveído allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de existir superposición con alguna zona de restricción, una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. LLF-08511, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de no ser de su interés la zona de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo tercero del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LLF-08511, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. **ARTÍCULO CUARTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia

					de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora MARLENE CONTRERAS BECERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 60260782 , en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LLF-08511 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	MA7-09381	ANTONIO ALVAREZ	23/07/2021	GLM N.º 294	ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto 000144 de 06 mayo 2021 no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor ANTONIO ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14205989 , para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 05 de abril de 2021 , emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. MA7-09381 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “CONCLUSIONES Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud MA7-09381, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓El documento técnico debe ser presentado de acuerdo con los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. ✓Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajos de explotación Las celdas identificadas con los códigos 18N05C22H02J Y 18N05C22H03F presentan superposición respecto al área que se define como delimitación definitiva del área de explotación, se requiere realizar el respectivo ajuste y recorte del área definitiva para que no presente superposición con la capa temática por la cual se hace el respectivo recorte. Se debe presentar las coordenadas de los vértices del polígono definido como definitivo a retener, las coordenadas deben presentarse en datum magna sirgas origen Bogotá (3116) o en sistema WGS 84 (grados-minutos segundos o grados- minutos decimales). ✓Se deberá especificar el área en

hectáreas correspondiente a la delimitación definitiva de área a retener. En caso de no quedarse con la totalidad del área correspondiente a la solicitud de legalización de minería tradicional MA7-09381 se deberá presentar la cantidad de celdas a devolver identificando el código de estas y especificando el área en hectáreas que se devolverá. Debido a que la solicitud de legalización de minera tradicional MA7-09381 presenta superposición parcial de 20 celdas con la capa restrictiva Proyecto Licenciado Línea LAM1460_2949. Acto administrativo 1005 de 06 de octubre de 2000. Proyecto LINEA DE TRANSMISIÓN PURNIO –MIEL I –SANFELIPE. Operador INTERCONEXIONELECTRICA S.A E.S.P. ISA. Se deberá allegarla documentación correspondiente al permiso solicitado ante la autoridad competente. Debido a que la solicitud de legalización de minera tradicional MA7-09381 presenta superposición parcial de 11 celdas con la capa restrictiva construcción rural (41 Construcciones) Se deberá allegar la documentación correspondiente al permiso solicitado ante la autoridad competente. La cartografía generada como anexos a los capítulos contemplados dentro del plan de trabajos y obras (PTO) debe ser generada a partir de programas de sistemas de información geográficos ejemplo: (ArcGIS, Qgis, SagaGis O AutoCAD) y debe estar acorde a Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y los términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino -Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018.√Debido a que se presenta superposición por parte del área definitiva a retener con las celdas 18N05C22H02J Y 18N05C22H03Fse debe realizar el ajuste de la totalidad de la cartografía al polígono que no presente ningún tipo de superposición. Se deberá presentar los anexos cartográficos correspondientes a plano topográfico en el cual se identifiquen curvas de nivel, accidentes geográficos, elementos topológicos correspondientes a vías, construcciones, infraestructura, frentes de explotación, hidrografía y demás información cartográfica de interés el cual debe estar acorde a a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. Se deben generar anexos correspondientes a columnas estratigráficas regionalizadas que permita conocer la secuencia de depositacion de las litologías descritas, identificar las principales estructuras estratigráficas, espesores promedio, características granulométricas y edades geológicas. Se deben generar cortes geológicos regionales que permitan identificar la continuidad, influencia estructural y marco geológico en superficie y a profundidad. En la geología local se deberá generar cortes geológicos locales con orientaciones longitudinales y trasversales ni columnas estratigráficas locales que identifiquen continuidades de litologías, espesores promedio y características geológicas de

interés. La información que se genere y se plasme en el informe debe ser acotada al área de la solicitud, no debe ser utilizada información geotécnica de sectores aledaños para realizar caracterizaciones del área debido a la variabilidad geológica y geotécnica de los materiales el cual influye en cambios en los factores calculados. ✓Se deberá realizar la caracterización de las discontinuidades en el área y así mismo realizar la clasificación de las familias de diaclasas presentes, relleno y principales características físicas y geotécnicas. Realizar la clasificación geo mecánica del macizo rocoso y muestreos geotécnicos para posterior análisis de laboratorio para así determinar gravedad específica, cohesión, Angulo de fricción y resistencia al corte. Generar cartografía correspondiente a plano de zonificación geotécnica. En el apartado de hidrogeología se deberá generar información cartográfica correspondiente a cortes hidrogeológicos, información de inventarios de puntos de agua (aljibes, manantiales), de acuerdo con el estudio topográfico presentado se deberá generar un modelo de elevación digital con el cual se identifique de forma preliminar las posibles direcciones de flujo de las aguas subterráneas. La información anteriormente presentada para el cálculo de recursos debe estar contemplada bajo un estándar para el cálculo Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras, se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. Para realizar los cálculos de recursos inferidos, medidos e indicados al igual que las reservas se debe tener en cuenta si se retendrá la totalidad del área correspondiente a la solicitud o si por su parte se devolverá el área debido al no interés sobre áreas puntuales. Tener en cuenta que sobre el área a retener aún se encuentran celdas las cuales presentan superposición con la capa temática centro poblado Isaza descritas por los códigos 18N05C22H02J Y 18N05C22H03F por tanto se deben realizar los respectivos recortes y realizar los calculo correspondientes a estimación de recursos y reservas. Teniendo en cuenta que la estimación de los recursos y cálculo de reservas del mineral no son aprobadas con sus respectivos modificadores, entonces la información del planeamiento minero debe ser verificada y actualizada con la presentación nuevamente del documento técnico para su posterior evaluación. ✓Se le requiere al solicitante realizar los estudios de laboratorio actualizados, estos deben tener su debido certificado de laboratorio refrendado, la realización de toma de muestras debe ser recientes. Los puntos de

muestreo deben estar georreferenciados en el plano geológico local. Determinar la calidad, distribución, cantidad y características de los minerales o materiales a explotar. ✓Se requiere al solicitante el cálculo nuevamente de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc. teniendo en cuenta las reservas y el área del proyecto minero. Se recomienda al solicitante tener en cuenta el cálculo de los recursos para determinar las reservas, producción, maquinaria, vida útil, análisis financiero, secuencia de explotación del proyecto minero. Se le requiere al solicitante proponer las alternativas de explotación y escoger la más adecuada, se debe tener en cuenta: análisis comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, métodos de explotación volúmenes e inversiones requeridas. Parámetros de minería asociados al diseño Mapas, planos o perfiles: Mapas, planos, perfiles de acuerdo a las alternativas planteadas y la seleccionada. Se le requiere un esquema del método de explotación a emplear, donde señale el sentido del arranque, la secuencia de explotación. Se le requiere al solicitante en el dimensionamiento geométrico de la explotación: Justificación técnica del dimensionamiento geométrico junto con parámetros básicos. Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano general con la geometría de tajos a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante realizar el plano de secuenciamiento de la explotación y de más avances mineros del proyecto minero (Año a Año), indicando su dirección de avance. Se le requiere al solicitante realizar el estudio de mercadeos tener en cuenta: Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales. El estudio que presenta no cumple. Se requiere al solicitante actualizar y verificar la evaluación económica y financiera del proyecto de manera completa, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN. Se le requiere al solicitante incluir el Aspecto social y tener en cuenta: Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero (socialización, actas de reuniones, registro fotográfico), como parte de la gestión social, Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera. ✓En el organigrama del personal requerido que realizan está bien, se le requiere evaluar el tipo de

entrenamiento personal a cada empleador, horario, producción diaria, etc. Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. También incluir un numeral con respecto al tipo de señalización que será instalada en el área del proyecto minero. Se requiere al solicitante en la parte seguridad e higiene minera realizar la Identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, especificar los riesgos inherentes a los procesos de explotación minera. Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓En la parte de información ambiental o Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado se le requiere al solicitante tener en cuenta: Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante la realización de las fichas minero-ambientales, las cuales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). ✓Se requiere al solicitante realizar el plan de cierre y abandono teniendo en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de cierre y abandono minero a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. De acuerdo con el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, adicionado por la Ley 926 de 2004, los documentos de orden

técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones. La refrendación deberá estar ligada a la competencia del profesional, en el tipo de trabajo o yacimiento que se estudia, siendo el geólogo o ingeniero geólogo el responsable por los trabajos de exploración y el ingeniero de Minas en la etapa de explotación. Se le recomienda al solicitante incluir un ingeniero de minas para el planeamiento minero. Se le requiere al solicitante que los planos deben estar debidamente refrendados.”

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **ANTONIO ALVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **14205989**, para que en el término improrrogable de **30 (treinta)** días contado a partir de la notificación del presente proveído allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. MA7-09381, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de no ser de su interés la zona de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo tercero del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **MA7-09381** en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. **ARTÍCULO CUARTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **ANTONIO ALVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **14205989**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **MA7-09381**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. **ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de

					conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NEI-08421	GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO	23/07/2021	GLM N.º 295	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto GLM No. 000092 de 13 abril 2021 y Auto GLM 000194 del 02 de junio de 2021, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.364.279, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 25 de febrero de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NEI-08421 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentado como requisito para continuar el trámite de Formalización Minera, correspondiente a la solicitud NEI08421, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. Se sugiere al grupo de jurídica requerir lo siguiente: Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajos de explotación. El cálculo de recursos y reservas se debe presentar para el área definitiva de explotación de la solicitud de minería tradicional NEI08421. Es de aclarar que el argumento expuesto en el numeral 8 (Pág. 110): “ARTÍCULO 83. Zonas de Exploración Adicional “El concesionario, para los efectos de la devolución de zonas, podrá pedir que por un plazo prudencial que no puede pasar de dos (2) años, se lo autorice para retener, con base en el contrato, zonas continuas del área contratada con el objeto de proseguir en ellas labores de exploración técnica las cuales deberán estar incluidas en la Licencia Ambiental. Estas zonas, en caso de resolver el concesionario posteriormente ponerlas en explotación, deberán incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y pedir la modificación de la respectiva Licencia Ambiental si a ello hubiere lugar”. Bajo este entendido y conscientes de que el código establece la figura de exploración adicional para contratos de concesión, se solicita a la autoridad minera que condicione el futuro contrato de</p>

					<p>concesión al área original de la solicitud de legalización de minería tradicional y se deje el área de 108 Has + 8.655 m2 en exploración adicional y el área de 25 Has + 3.252 m2 para adelantar las labores mineras conforme a lo establecido en planeamiento minero”. No tiene validez, se determina técnica y jurídicamente que no es aplicable dentro del presente trámite de formalización de minería tradicional ya que la minuta del contrato que realiza la autoridad minera registrará a partir de la etapa de explotación para este tipo de solicitud. Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: - Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. - Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. - Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. - Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares inter-nacionales acogidos por CRIRSCO. - Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas mineras existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. - Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.” ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.364.279, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NEI-08421, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NF5-09411	MIGUEL ANTONIO BENAVIDES INAMPUES	23/07/2021	GLM N.º 296	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto 000107 de 16 abril 2021, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor MIGUEL ANTONIO BENAVIDES INAMPUES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16826024, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente</p>

proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha **08 de marzo de 2021**, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NF5-09411** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: **“CONCLUSIONES** El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NF5-09411, se considera que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: • El documento técnico presentado debe estar desarrollado según los lineamientos y orden de ejecución de los ítems propuestos acordes a los términos de referencia resolución 299 del 13 de junio de 2018. • Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajos de explotación • Las coordenadas correspondientes a la alinderación del polígono y el área a retener deben estar ajustadas al sistema de origen datum magna sirgas (Bogotá) o WGS 84 (grados minutos segundos- grados minutos decimales) adoptado del visor geográfico Anna minería. • En el ítem de hidrología Es necesario requerir un análisis detallado de las precipitaciones donde se mencionen las estaciones usadas para la obtención de la información climatológica. • En el área de hidrogeología se debe realizar un apartado de vulnerabilidad de los acuíferos y realizar la respectiva cartografía, para conocer las condiciones intrínsecas de los acuíferos y su vulnerabilidad frente a eventos antrópicos de impacto. • La cartografía presentada debe estar ajustada según los lineamientos acordes a los términos de referencia resolución 299 del 13 de junio de 2018 y bajo el estándar para la presentación de planos y anexos carto-gráficos de la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. • Se debe realizar un modelo geológico que permita inferir las características geológicas de interés, génesis, dinámica geológica, geología estructural y disposiciones generales del yacimiento. • En la geología local se deben realizar más cortes geológicos longitudinales y transversales para conocer la configuración geológica y estratigráfica del área. • Se debe incluir un apartado de geofísica donde a manera específica permitan descifrar

niveles, cuerpos guías de exploración, nivel freático y sirva de base para la elaboración del modelo geológico y para la estimación de recursos y reservas. • En el cálculo de los recursos y reservas **NO SE APRUEBA EL RECURSO** y se debe presentar bajo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. • Se debe realizar la correcta estimación de los recursos y sustentar de forma correcta la metodología utilizada, Para la correcta categorización de recursos y reservas se debe partir de un amplio conocimiento geológico del área asociado a la construcción de mapas básicos e insumos asociados a mapas de recursos minerales, cortes geológicos, mapas isopacos, mapas de localización de puntos de muestreo, mapas de isotenos y mapas de contornos estructurales, así como la elaboración de un modelo geológico robusto el cual tenga su respectiva validación y sirva como punto de partida en la estimación y caracterización de los recursos y reservas. • Al retener toda la totalidad del área los cálculos de recursos y reservas se harán para la totalidad del área de la solicitud de legalización. • No se evidenció información correspondiente a información de campañas de exploración o trabajos geológicos adicionales de superficie que comprenda actividades geofísicas, que permitan determinar el pleno conocimiento respecto a la continuidad del cuerpo geológico estudiado, así como la densidad de la información obtenida para dicha categorización. • En los turnos de trabajo personal y rendimiento está estipulado el personal administrativo y operativo, pero no indica nada del entrenamiento personal, además no especifica las personas que tengan contratos independientes o temporales. • Se requiere evaluar nuevamente la parte financiera del proyecto con respecto a los cálculos de recursos y reservas del área solicitada. • Se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. • Complementar cada una de las actividades contenidas en el plan de cierre se requiere representarlas gráficamente y ubicarlas dentro de un cronograma detallado del proyecto, proyectando los costos asociados a dichas actividades • Se le requiere revisar el plan de cierre donde especifique los costos de este teniendo en cuenta los planes de manejo ambiental. • Se le requiere referenciar la maquinaria u equipos con fotografías y su funcionamiento. • Se le requiere un plano

					de seguridad minera, ubicación de extintores, botiquines, vías de evacuación y señalización dependiendo de las características y magnitud del proyecto.” ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor MIGUEL ANTONIO BENAVIDES INAMPUES , identificado con la cédula de ciudadanía No. 16826024 , en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF5-09411 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.				
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NF7-09522	AMADO JESÚS GRAJALES RAMÍREZ	23/07/2021	GLM N.º 297	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto 000163 de 14 mayo 2021, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor AMADO JESÚS GRAJALES RAMÍREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 17703629, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 05 de mayo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF7-09522 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “CONCLUSIONES Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NF7-09522, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: El documento técnico debe ser organizado de acuerdo con los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018, el contenido de la mayoría de los ítems presentados está en desorden, hay repetición de información dentro de un mismo numeral y falta de secuencia que permita una correcta evaluación. Se requiere al solicitante debe allegar los permisos o constancias de trámite requeridos para las áreas que presentan superposición con las zonas de carácter restrictivo o de lo contrario realizar el recorte de área:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CAPA</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>CELDAS SUPERPUESTAS</th> <th>OBSERVACIÓN</th> </tr> </thead> </table>	CAPA	DESCRIPCIÓN	CELDAS SUPERPUESTAS	OBSERVACIÓN
CAPA	DESCRIPCIÓN	CELDAS SUPERPUESTAS	OBSERVACIÓN						

LICENCIAS AMBIENTALES	PROYECTO LICENCIADO LINEA (LAM0199_3438) - Operador: GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTDA, Acto Administrativo 300 de 27 abril de 1999.	Superposición Parcial (5 Celdas) I	Es de carácter restrictivo de acuerdo con el literal e, del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, por lo que el solicitante deberá obtener el permiso respectivo.
	PROYECTO LICENCIADO POLIGONO (300) - Operador: GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTDA Acto Administrativo 300 del 28 abril de 1999.	Superposición Parcial (45 Celdas) I	
DIVISIÓN POLITICOADMINISTRATIVA	Centro poblado (Las Palmeras 1)	Superposición Parcial (4 Celdas)	Es de carácter restrictivo de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 685 de 2001. Se deberá obtener los permisos ante la autoridad competente
	Centro poblado (Las Palmeras 2)	Superposición Parcial (4 Celdas)	

Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería), para la representación gráfica, rotulo y uso de convenciones. Se requiere al solicitante allegar la topografía, la cartografía geológica y demás planos generados en formato PDF. Se le requiere al solicitante presentar un numeral con lo referente al Aspecto social: Se debe realizar la descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero (registro fotográfico, actas de socialización del proyecto minero), como parte de la gestión social e inversiones realizadas o por realizar (se deben incluir dentro de la evaluación financiera). Se requiere al solicitante corregir lo referente a la geología regional, todo a su vez que la información descrita en el plano presentado como "MAPA GEOLÓGICO REGIONAL A ESCALA 1: 10.000" no coincide con la información descrita en el numeral 7.1 GEOLOGÍA REGIONAL. En el documento allegado son descritas las unidades Batolito de Mocoa (Jm), Formación Saldaña (Js), Formación Caballos (Kic), Formación Villeta (Ksv), Formación Pepino (Tpep) y Depósitos aluviales recientes y terrazas (Qal), por su parte en el plano allegado únicamente se evidencian Aluviones (Q2al) y el Grupo Orito. Se requiere que la descripción de la Geología local presentada en el numeral 7.2, exponga de manera clara y detallada las unidades geológicas presentes en el área de la solicitud NF7-09522 de manera que coincida con lo referenciado en plano presentado para este apartado, adicional a esto las estaciones de campo desarrolladas (29 en total) deben permitir complementar la descripción de dichas unidades litoestratigráficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes para la zona. Finalmente se requiere que sean referenciados en este plano los puntos de control geológico, la ubicación de las columnas

estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados. Se requiere que la información y metodología para la clasificación de las unidades geomorfológicas planteada en el numeral 7.1.2 Geomorfolología, coincida con las unidades presentadas en el plano "Mapa Geomorfolológico a escala 1: 7.500", las unidades allí referenciadas no presentan relación entre si con el documento allegado. Se requiere que la información hidrológica allegada sea organizada y focalizada a la cuenca de interés (Rio Inchiyaco) para la solicitud NF7-09522, adicional a esto determinar los procesos dinámicos y el sistema fluvial característico de la corriente fluvial, se deben definir las distintas zonas y sus diferentes tasas de aporte de sedimento y capacidad de recarga, teniendo en cuenta los criterios geomorfológicos, clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso y un análisis multitemporal de la dinámica fluvial al menos de los últimos 20 años. Finalmente es importante señalar que, aunque fue presentada la metodología utilizada para el estudio de caudales que estableció un valor de 21.4 m³ /seg, no se establece de manera detallada los cálculos llevados a cabo, ni la información utilizada para la determinación de este valor, se requiere anexar a esta información en el documento técnico allegado. Se requiere indicar la técnica de muestreo empleada para la caracterización física y químicas de los materiales de interés, se deben localizar las muestras aclarando si son tomadas en perforaciones, apiques o trincheras, el tipo de muestreo que se utilizó, (muestras de mano, excavación de zanjas, apiques y trincheras, perforaciones etc.), la representatividad de la muestra (indicar cuantas muestras fueron tomadas), la calibración apropiada de los instrumentos, discusión de calidad, tamaño, la recuperación de la muestra, describir todo sobre la cadena de custodia (las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las muestras), La preparación para las submuestras especificando que equipos utilizados, y la técnica de preparación, la calidad de los ensayos y de los procedimientos de laboratorios utilizados, la verificación de los resultados, declarar si la densidad de los puntos de información es suficiente para establecer la continuidad geológica La evaluación e interpretación del modelo geológico se debe construir a partir de la exploración geológica de la superficie y del subsuelo, con base en los resultados obtenidos en estas fases se debe realizar una evaluación e interpretación de toda la información geológica, geoquímica, de muestreo, dentro del marco de una conceptualización geológico y minera del yacimiento. Se debe establecer el modelo geométrico, de bloques, geológico, estructural y plantear una hipótesis genética del yacimiento, describiendo en detalle los bloques, las estructuras principales y su relación entre sí de los mantos, filones y sustancias mineralizadas y las características más importantes de las mineralizaciones. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso (para el diseño del modelo Geológico se debe tener en cuenta toda la densidad de información recopilada (geología local, estructural, geomorfología, hidrogeología, hidrología, geotécnica, muestreos etc.), esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el

estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación (esta información no se presenta de manera clara en el documento); además se debe anexar la tabla con la estimación para cada uno de los recursos estimados y la presentación de los planos con la distribución de este. Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos y reservas minerales, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, la información presentada en dicha estimación debe estar soportada, una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas) se deben tener en cuenta los factores modificadores que afecten la operación minera, dichos factores se deben desarrollar uno a uno en el documento. La información presentada para este ítem en el documento allegado no es clara y se encuentra totalmente desorganizada, sin seguir un hilo congruente que permita su correcta evaluación, por esta razón **NO SE APRUEBA LA ESTIMACION DE LOS RECURSOS Y EL CALCULO DE LAS RESERVAS MINERALES** presentados. Adicional a esto la información presentada en las tablas 57 y 58, que deberían hacer referencia a los recursos minerales como su título lo indica, son denominados también “Reservas Totales”, quedando en evidencia que no se da cumplimiento a lo establecido en el Estándar Colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales. Se le requiere al solicitante verificar las coordenadas en la Plataforma ANNA MINERIA y por lo consiguiente se deben actualizar todos los planos referentes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), también indicar la retención o no de la totalidad del área, según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. En caso de retención de la totalidad del área se debe anexar un informe técnico que justifique esta retención Se le requiere al solicitante allegar las certificaciones de los laboratorios que sean verdaderamente del sitio que tomaron las muestras, los certificados que allegan presentan incongruencias con las imágenes de los resultados de laboratorio plasmados en el documento en la pág. (40-42) se evidencia la modificación o alteración en algunos ítems de dichos certificados. Se le requiere al solicitante realizar una toma de muestras que sea representativa en el área en la cual se piensa realizar la explotación y el Muestreo y análisis de calidad debe contener: Base de datos con tipo de muestras colectadas, localización de las muestras georreferenciadas a Magna Sirgas, descripción, entre otros. Un informe detallado, el cual debe contener: Cantidad de

muestras colectadas, Estructura, manto o veta muestreada, Resultados de laboratorio (análisis químicos) incluyendo lo siguiente: Metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, protocolos de muestreo y parámetros de control de calidad del dato (precisión - duplicados y exactitud – patrones de referencia). Los laboratorios deben ser certificados. Muestras con mineralización. Densidad del muestreo e Informe de análisis de calidad de las muestras. Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. (se evidencia que se va a extraer Grava y Arena de Rio). Se le requiere al solicitante realizar la actualización y verificación de la información del planeamiento minero teniendo en cuenta que no se aprueba la estimación de los recursos y el caculo de reservas. Se le requiere al solicitante que el cronograma de actividades se realice de acuerdo con las labores de desarrollo, preparación y explotación, requerimiento de personal, Cantidades de obra, Producción, Rendimientos de turno, Periodos de tiempo. Se le requiere al solicitante el Organigrama - Recursos Humanos teniendo en cuenta: Descripción del recurso humano según su calificación laborar requerida, organigrama, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes. Entrenamiento del personal. Se le requiere al solicitante complementar el Estudio de mercados teniendo en cuenta: Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud de este), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales. Se le requiere al solicitante actualizar y verificar la Evaluación financiera, ya que no se aprueba la estimación de los recursos y el cálculo de las reservas, para esta se debe contemplar: Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN. Se le requiere al solicitante verificar y actualizar la información con respecto escala anual y duración de la producción esperada, teniendo en cuenta que no se aprueba la estimación de los recursos y el cálculo de las reservas. En la pag.171-172 se define que la vida útil del proyecto solo será de 8 años, se requiere verificar. Se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida

útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. (se evidencia que se va a extraer Grava y Arena de Rio). Se le requiere al solicitante complementar el plan de cierre y abandono el cual debe contener: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de cierre y abandono minero a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante que el numeral de Información Ambiental se debe complementar teniendo en cuenta: Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma, Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.“

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **AMADO JESÚS GRAJALES RAMÍREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **17703629**, para que en el término improrrogable de **30 (treinta)** días contado a partir de la notificación del presente proveído allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. NF7-09522, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de no ser de su interés la zona de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo tercero del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NF7-09522 en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de

					<p>restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor AMADO JESÚS GRAJALES RAMÍREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 17703629, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF7-09522, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>NFL-14471</p>	<p>ALVARO LUIS VILLALBA ELJACH - EDGAR EMILIO VILLALBA ELJACH</p>	<p>23/07/2021</p>	<p>GLM N.º 298</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto 000196 de 04 junio 2021, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores ALVARO LUIS VILLALBA ELJACH y EDGAR EMILIO VILLALBA ELJACH, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 73131070 y 70521828, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, procedan a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 06 de mayo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFL-14471 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “CONCLUSIONES Evaluado el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NFL-14471, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: • En el numeral 6.2 Localización se presenta una alinderación en coordenadas manga Colombia y en coordenadas magna Colombia Oeste, que de acuerdo a los nuevos lineamientos deben pasarse a Datum Magna Sirgas y en sistema de coordenadas geográficas ó X, Y que coincidan con las coordenadas que muestra el sistema ANNA Minería, teniendo en cuenta el listado de celdas que constituyen el área y el área debe coincidir con la sumatoria del área de las 156 celdas que la componen (190.0802 Hectáreas). • En el documento técnico allegado (folio 43 y 46) en el Numeral 6.2 ALINDERACIÓN Y ÁREA DEFINITIVA REQUERIDA, debido a que luego de realizada la exploración geológica y de acuerdo a las necesidades del proyecto se determinó un área de 50.25 Ha con las siguientes</p>

coordenadas, donde se concentran las condiciones geológicas importantes y materiales requeridos para lograr la viabilidad del proyecto, se le requiere al solicitante aclarar mediante listado de celdas del área que va a retener para desarrollar el proyecto y el listado de celdas del área a devolver, además deberá allegar un plano en donde se describa el área devolver y el área a retener a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto

- En el texto se debe referenciar el plano de localización o sea el topográfico el cual debe mostrar la topografía a detalle con curvas de nivel próximas (1,2,5 m), dependiendo del área total y escala a la que se presenta, en este se debe ubicar el polígono del área, las vías, hidrografía y diferentes sitios de interés existentes en el área como frentes de explotación con su respectiva convención.
- Se requiere al solicitante plano topográfico del área, con curvas de nivel estructuras principales, bloques mineralizados, a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.
- Todos los planos que se anexan al PTO deben presentarlos en el formato dispuesto para la presentación de planos y cumplir con todo lo establecido para su presentación según Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía. Estos deben aparecer en la lista de Anexos. Además el documento debe ser organizado y complementado de acuerdo a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018, el contenido está en desorden.
- Se requiere para que en la geología tanto Regional como local la descripción de las unidades estratigráficas con su respectiva convención las cuales deben mostrarse en el respectivo plano. Es el caso del mapa geológico regional que muestra las unidades N1N2co y N1mp mientras que en la descripción estratigráfica a nivel regional realizada en el documento no se tuvo en cuenta por lo que no se identifican las formaciones a las que se refiere además no se realizó descripción de las estructuras. Para el caso de la geología local se muestran dos formaciones que no se identifican con su correspondiente convención y se demarca un polígono irregular de 5 vértices dentro del polígono resultado de ANNA Minería que muestra las unidades (AUR) Arenas de grano medio a fino y (AUI) Arenas silíceas de grano medio a fino, además datos estructurales, que no coincide con lo descrito en el documento.
- Se requiere para que en la descripción de la geomorfología se incluya la unidad con convención (Acp), la cual se muestra en el mapa de geomorfología al Noreste del área cuya identificación y descripción no se realizó en el documento.
- Se requiere al solicitante para que presente tabla donde recopile los resultados de los ensayos y /o análisis realizados a las 9 muestras tomadas en el área de interés junto con su evaluación y clasificación de los materiales para la definición de sus posibles usos. Adicionalmente, explique porque tan solo se anexa cada análisis para una muestra.
- Respecto a la estimación de Recursos se requiere para que el solicitante allegue plano de estimación y categorización de recursos donde se presenten perfiles de la metodología utilizada que muestre los parámetros o dimensiones que llevaron al resultado. además, se aclare si los recursos inferidos incluyen los recursos indicados y medidos, así mismo los recursos indicados

incluyen los recursos medidos. • Se requiere presentar el cálculo y categorización de las reservas a partir de los resultados de los recursos teniendo en cuenta los factores modificadores de acuerdo con el ECRR o el estándar utilizado. • Se deben realizar socialización con la comunidad minera del área, que permita la convivencia entre el personal ejecutor del proyecto y la comunidad, esto debe estar soportado con la ejecución de reuniones y talleres en las cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos y alcances. • Se recomienda la solicitante tener en cuenta el cálculo de los recursos para determinar las reservas, producción, maquinaria, vida útil análisis financiero, secuencia de explotación del proyecto minero. • Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. • Se requiere al solicitante un plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas, a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. • Se requiere al solicitante en la parte expuesta de seguridad minera especificar los riesgos inherentes a los procesos de explotación minera, al igual no existe el sistema de señalización y que tipos de señales se usaran en la parte de la operación minera y campamento. (todo es muy teórico y no es referente a lo que se tiene y se proyecta). • Se requiere al solicitante incluir un numeral en el documento sobre Aspecto social (Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera). • Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). • Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. • Se requiere al solicitante la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: (Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de producción mensual y anual. • En el Plan de manejo ambiental, se requiere al solicitante incluir las inversiones a realizar en la parte ambiental y contemplarlas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de recuperación

					geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud del proyecto a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto).” ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores ALVARO LUIS VILLALBA ELJACH y EDGAR EMILIO VILLALBA ELJACH , identificados con las cédulas de ciudadanía No. 73131070 y 70521828 , en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFL-14471 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NFM-09521	CARLOS FERNANDO GAVIRIA SILVA - JUAN CARLOS VALENCIA TRUJILLO - ALBERTO JOSE NAVIA ROJAS - HUMBERTO JOSE NAVIA REYES	23/07/2021	GLM N.º 299	ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto GLM No. 000108 de 16 de abril 2021 y Auto GLM 201 de 04 de junio 2021 , no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores CARLOS FERNANDO GAVIRIA SILVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10541861 , JUAN CARLOS VALENCIA TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16841771 , ALBERTO JOSE NAVIA ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 6093411 y HUMBERTO JOSE NAVIA REYES identificado con la cédula de ciudadanía No. 14936721 , para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, procedan a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 05 de marzo de 2021 , emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFM-09521 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NFM- 09521, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su

aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: El documento técnico presentado debe estar desarrollado según los lineamientos acordados a los términos de referencia resolución 299 del 13 de junio de 2018. Las coordenadas correspondientes a la alinderación del polígono y el área a retener deben estar ajustadas al sistema de origen datum magna sirgas (Bogotá) o WGS 84 (grados minutos segundos- grados minutos decimales) adoptado del visor geográfico Anna minería. No se evidenciaron anexos cartográficos, se deben presentar los anexos para los capítulos que requieran construcción de mapas, estos deben estar. acordados a los términos de referencia resolución 299 del 13 de junio de 2018 y bajo el estándar para la presentación de planos y anexos cartográficos de la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Se debe incluir un apartado de geofísica donde a manera específica permitan descifrar niveles, cuerpos guías de exploración, nivel freático y sirva de base para la elaboración del modelo geológico y para la estimación de recursos y reservas. Se debe presentar el estudio hidrológico que permita caracterizar las propiedades hidrológicas del área, respecto a precipitación anual, extensión de la cuenca y demás información hidrológica de relevancia. En el área de hidrogeología se debe realizar la caracterización hidrogeológica de las unidades que se presentan en el área de la solicitud, cortes hidrogeológicos y un apartado de vulnerabilidad de los acuíferos y realizar la respectiva cartografía, para conocer las condiciones intrínsecas de los acuíferos y su vulnerabilidad frente a eventos antrópicos de impacto. La cartografía presentada debe estar ajustada según los lineamientos acordados a los términos de referencia resolución 299 del 13 de junio de 2018 y bajo el estándar para la presentación de planos y anexos cartográficos de la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Se debe realizar cortes geológicos longitudinales y transversales para conocer las características geológicas y la disposición estructural de los materiales. Se debe realizar un modelo geológico que permita inferir las características geológicas de interés, génesis, dinámica geológica, geología estructural y disposiciones generales del yacimiento. En el cálculo de los recursos y reservas **NO SE APRUEBA EL RECURSO** y se debe presentar bajo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. Se debe realizar la correcta

estimación de los recursos y sustentar de forma correcta la metodología utilizada, Para la correcta categorización de recursos y reservas se debe partir de un amplio conocimiento geológico del área asociado a la construcción de mapas básicos e insumos asociados a mapas de recursos minerales, cortes geológicos, mapas isopacos, mapas de localización de puntos de muestreo, mapas de isotenores y mapas de contornos estructurales, así como la elaboración de un modelo geológico robusto el cual tenga su respectiva validación y sirva como punto de partida en la estimación y caracterización de los recursos y reservas. No se evidenció información correspondiente a información de campañas de exploración o trabajos geológicos adicionales de superficie que comprenda actividades de tipos cartográficas, geomorfológicas o geofísicas, que permitan determinar el pleno conocimiento respecto a la continuidad del cuerpo geológico estudiado, así como la densidad de la información obtenida para dicha categorización. De igual forma no se especificó la aplicación de los factores modificadores para la transformación de recursos a reservas, así como el tipo de factores modificadores que tienen incidencia específica por tal razón se requiere específica el tipo de factor modificador utilizado y la metodología para su aplicación. Se debe realizar una categorización adecuada de los recursos y reservas en el cual se tengan insumos como mapa de recursos minerales, mapas isopacos, perfiles geológicos, mapas de contornos estructurales que permitan tener un amplio conocimiento del yacimiento y permita tener una buena categorización y validación. Se requiere realizar un plano de vías (En este plano se deben identificar las diferentes vías principales y secundarias del transporte interno existentes y proyectadas en la explotación), un plano de donde se ubiquen botaderos, puntos de acopio un plano del método de explotación teniendo en cuenta la secuencia de explotación año a año, o si llegare el caso infraestructura o planta de beneficio. Y si se contemplan estos ítems se debe realizar su respectivo diseño y cálculos pertinentes. Estos planos deben cumplir con los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante resolución 40600 de 2015, o la que lo modifique o la sustituya. En el ítem 16. Características físicas y químicas de los materiales por explotarse (Pág. 80). Se tomó una muestra en el apique para el estudio de laboratorio donde solo mostraron una evidencia, se le requiere análisis de granulometría; se le requiere obtener más muestras en los apiques, con una sola no es suficiente para comprobar con los estudios. Se puede apoyar también en fotografías. Teniendo en cuenta que en el documento allegado no se aprueba el cálculo de los recursos, el solicitante debe realizar la actualización a él plan minero de explotación en todos sus aspectos. Es de aclarar que el cálculo de recursos y reservas se debe realizar para toda el área del polígono. En el ítem de maquinarias y equipos debe especificar las medidas de manejo ambiental en caso de contar con los talleres de mantenimiento en la zona donde se llevan a cabo las operaciones mineras. Por otra parte, si no se hacen los talleres proponer una base datos donde

supervise una persona especialista en el manteniendo preventivo y mecánico de toda la maquinaria, en la vida útil de los equipos, en el programa de mantenimiento y reposición al momento de iniciar las labores mineras en la zona teniendo en cuenta los factores de seguridad y la capacidad portante de los equipos. Nota: se requiere el programa de seguridad y salud de los trabajadores. Se le requiere revisar todo el plan minero teniendo en cuenta equipos, personal, fases de la producción, productividad, reservas teniendo en cuenta que los recursos no fueron aprobados. Se requiere actualizar el respectivo cálculo de maquinaria y ciclos de operación que se implicaran en el desarrollo del proyecto minero. Se debe actualizar el cálculo de la vida útil del proyecto y con este dato replantear la producción anual, la cual se debe definir año a año o si va a hacer constante, esto depende del cálculo de los recursos el cual no fue aprobado. En los Turnos de trabajo personal y rendimiento está estipulado el personal administrativo y operativo, pero no indica nada del entrenamiento personal, además no especifica las personas que tengan contratos independientes. Se puede observar en el organigrama funcional del proyecto esta sencillo, debe ser un poco más específico y amplio con respecto a todo el personal, por ejemplo, falto el personal encargado de prestar los primeros auxilios en la empresa. Con respecto a la publicidad debe colocar los gastos en publicidad o también puede hacer uso de las redes sociales para promocionar la publicidad del proyecto. En cuanto a los precios debe distinguir en primera medida a su competencia en cuantos a las empresas directas de las zonas con el fin de tener una rentabilidad a mediano o largo plazo. Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”

ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores



					<p>CARLOS FERNANDO GAVIRIA SILVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10541861, JUAN CARLOS VALENCIA TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16841771, ALBERTO JOSE NAVIA ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 6093411 y HUMBERTO JOSE NAVIA REYES identificado con la cédula de ciudadanía No. 14936721, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFM-09521, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>JIQ-10241</p>	<p>MINAS ARENAS & GRAVAS DEL ALTO MAGDALENA MINMAGDALENA S.A</p>	<p>09/07/2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 1199</p>	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> El Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2019 y 2020 con su respectivo modelo de datos geográficos actualizado. <input type="checkbox"/> Allegar el acto administrativo que aprobó la Licencia Ambiental emitido por la entidad ambiental competente o certificado de trámite de esta, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> El pago de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL (\$4.343.867) M/CTE más interés a la máxima tasa de interés moratorio vigente desde el 18 de abril de 2021 hasta la fecha efectiva del pago. <input type="checkbox"/> La constitución de la Póliza Minero Ambiental por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$48.308.144) M/CTE, con vigencia anual 2021-2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos</p>

					<p>efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0042 – 2021 del 19 de abril de 2021, concepto técnico GSC-ZC No. 000535 del 21 de junio de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001386 del 03 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 137 del 06 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Respecto del oficio allegado mediante Radicado No.20211001042382 del 18 de febrero de 2021 donde el titular solicita la prórroga de la atapa de exploración del contrato de concesión minera No. JIQ-10241, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará del respectivo tramite. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLM-081	MIGUEL ÁNGEL QUIROGA	26/07/2021	GSC-ZC N.º 1245	1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de actividades de explotación según lo estipulado en el Auto GSC-ZC 000493 del 9 de marzo del 2021 hasta tanto se cuente con el Programa de Trabajos y

					<p>Obras aprobado por parte de la autoridad minera, así como con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la viabilidad ambiental por parte de la autoridad competente. Se autorizan solamente labores de mantenimiento correspondientes al sostenimiento, ventilación y desagüe de la mina Los Alpes. 2. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, INFORMAR y remitir copia a la Alcaldía Municipal de LENGUAZAQUE- CUNDINAMARCA, del Informe Final de Atención de Emergencia Minera N° 202109E, fechado el 24 de mayo del 2021, ocurrido en el título minero No. GLM-081, en la mina denominada Los Alpes y del presente Acto Administrativo; lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia, frente a las medidas ordenadas en el presente Acto Administrativo. 3. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Informe Final de Atención de Emergencia Minera N° 202109E, fechado el 24 de mayo del 2021. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	15433	ELBA SABOYA, YURI MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYA y JOHAN CASTIBLANCO SABOYA	26/07/2021	GSC-ZC N.º 1246	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistida su intención de suscribir Contrato de Concesión presentada mediante radicado No. 20185500578592 del 16 de agosto de 2018, den cumplimiento a la totalidad de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo y allegar lo requerido en el Auto GSC-ZC No. 001176 del 29 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 105 del 30 de junio de 2021. 2. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones: ☐ La copia legible del recibo de pago por valor \$959.208 correspondientes a las 134,06 ton de carbón térmico comercializadas durante el I trimestre de 2019. ☐ La copia legible del recibo de pago por valor \$3'634.237 correspondientes a las 436,65 ton de carbón térmico comercializadas durante el II trimestre de 2019. ☐ La copia legible del recibo de pago por valor \$3'675.549 correspondientes a las 415,35 ton de carbón térmico comercializadas durante el III trimestre de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través</p>

					<p>del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000543 del 23 de junio de 2021. 2. Se recuerda a los titulares que debe actualizar la viabilidad ambiental del título minero No. 15433, teniendo en cuenta las actualizaciones presentadas en el PTO aprobado como requisito para la solicitud del Derecho de Preferencia correspondiente a la Licencia de Explotación No. 15433, una vez se surta dicho trámite. 3. Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15433, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, contar con el Programa de Trabajos y Obra PTO aprobado y debe encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones, so pena de entender desistida su intención de suscribir contrato de concesión. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	867T	SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE CARBON DE GUACHETA S.A.S.	27/07/2021	GSC-ZC N.º 1247	<p>REQUERIMIENTOS: 1. SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las actividades de ingreso de madera por el tambor de ventilación de la mina Bellavista 2 Las Tapias, hasta tanto se implemente un sistema que permita realizar esta actividad de forma segura sin que se ponga en riesgo la integridad del personal que desarrolle esta labor minera. Para ello se debe implementar un equipo mecánico tipo Winche que emplee cable o guaya de acero y que esté debidamente asegurado con pernos a un recipiente tipo balde o caneca que brinde también seguridad cuando este cargado con madera y durante su descenso cuente con freno de seguridad que permita detener el proceso en cualquier momento sin que genere riesgo para el personal que ejecuta esta acción. De igual manera se debe contar con el procedimiento de trabajo seguro para esta actividad en la cual se describa como se debe ejecutar esta actividad de manera segura sin que se ponga en riesgo la integridad del personal que la adelanta. Este procedimiento debe incluir inspecciones y monitoreo permanente de esta actividad y debe tener implícita la gestión administrativa, particularizando los controles de ingeniería existentes, los soportes documentales requeridos y las competencias de los trabajadores, bajo parámetros de un sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo. La medida de seguridad solo puede ser levantada una vez se verifique por parte de la autoridad minera la implementación por parte del titular minero de todas las medidas correctivas y preventivas que se deriven de la investigación que adelantara la comisión de expertos integrada por representantes de la Agencia Nacional de Minería, la ARL y representantes del titular minero, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 1886 del 2015. 2. REQUERIR a la sociedad titular BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001,</p>

para que cumpla con las medidas correctivas establecidas en el informe Final de Investigación de Accidente Minero No. LG-EU-02-21 adelantada del 2 de febrero al 19 de febrero del 2021, como son:

- ☑ Se debe garantizar que toda persona que ingrese a la mina debe recibir una inducción de riesgos y medidas de seguridad, así como utilizar los elementos y equipo de protección personal, suministrados por el explotador minero o empleador de conformidad con el numeral 28 del artículo 11 del decreto 1886 de 2015.
- ☑ Realizar el procedimiento seguro para la labor de mantenimiento de tambores de ventilación donde exista riesgo de atrapamiento, además en las labores donde circule o transite materiales o insumos, madera, carbón, roca, especificando los riesgos inminentes propios de esta actividad. Adoptar las medidas de control para evitar que los riesgos se materialicen.
- ☑ En el proceso de inducción y reinducción al personal de supervisión, supervisores de seguridad y personal operativo de superficie y bajo tierra, debe ser dirigido al cumplimiento obligatorio y estricto de las políticas de seguridad, además del entrenamiento en cada uno de los puestos de trabajo establecidos dentro del proceso productivo de la mina.
- ☑ Documentar y planear tareas mineras entre supervisores, antes del inicio de cada turno de trabajo, para lo cual, se debe adoptar los controles administrativos necesarios a través de registros, permisos de trabajo, ATS o PTS y listas de chequeo. se debe consignar en una bitácora y es obligación intervenir inmediatamente mediante acciones correctivas para evitar que se materialice el evento.
- ☑ Todos los equipos, herramientas y máquinas utilizadas dentro y fuera de la mina deben cumplir con especificaciones técnicas de diseño para el proceso productivo de la mina, se debe contar con el manual de operación, hoja de vida, formatos de inspección, formatos de mantenimiento, además de la capacitación y entrenamiento en la manipulación de los mismos, realizada por personal idóneo. Se debe contar con los registros de capacitación y entrenamiento.
- ☑ Elaborar programas de mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo de equipos, máquinas y herramientas donde se establezca como mínimo: Hoja de vida de los equipos debidamente diligenciada, Inventario de máquinas equipos y herramientas con la información del fabricante y recomendaciones de éste, sobre mantenimiento y vida útil; Cronograma de mantenimiento; Registro de mantenimiento y criterios para reposición de equipos, máquinas y herramientas.
- ☑☑ Garantizar la permanencia permanente de un profesional en SST y/o profesional con posgrado en SST, que cuente con licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo vigente, curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas y curso en labores mineras subterráneas, con el fin de que aplique modelos de gestión de riesgo y análisis para el cuestionamiento de sucesos indeseados mediante la elaboración, ejecución y evaluación del SG-SST de la empresa y en las labores subterráneas.
- ☑ Diseñar y/o elaborar programas de inspecciones planeadas las cuales deben permitir identificar condiciones subestandar, verificar la eficiencia de las acciones correctivas, a fin de disminuir la exposición a pérdidas, identificar riesgos ocasionados en cada una de las actividades desarrolladas en la mina.
- ☑ Realizar evaluación y análisis de riesgos de trabajo en la aplicación del

proceso de gestión de peligros y erectos a nivel de la tarea, identificando y evaluando los riesgos de cada elemento definiendo roles, medidas de recuperación apropiadas y el responsable, con el fin de detectar los peligros potenciales o actuales que se pueden presentar y aumentar el compromiso del trabajador en el proceso de seguridad y salud en el trabajo. ☐ Asegurar el cumplimiento de las obligaciones del personal directivo, técnico y de supervisión de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 del decreto 1886 de 2015. ☐ Realizar capacitaciones en autocuidado de manera periódica y con una intensidad horaria suficiente para todo el personal, el cual debe ser trazable, medible y evaluable, como herramienta fundamental que permita a los trabajadores desarrollar sus habilidades y conocimientos para poder lograr realizar las tareas de una forma segura. Dichas capacitaciones deben hacer parte del programa de capacitaciones del año y se deben ejecutar en el tiempo establecido. La alta Gerencia debe verificar el cumplimiento de las mismas dentro de las auditorías al SG-SST verificar las acciones correctivas derivadas de las no conformidades. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento a lo indicado y allegue un informe que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos o se aporte un plan de acción con las actividades y plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita de fiscalización. **3. REQUERIR** a la sociedad titular BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que cumpla con las medidas preventivas establecidas en el informe Final de Investigación de Accidente Minero No. LG-EU-02-21 adelantada del 2 de febrero al 19 de febrero del 2021, como son: ☐ Realizar revisión y ajuste a todos los PTS existentes, de tal forma que queden acorde a la forma como se desarrollan las actividades en la mina, entrenar a los trabajadores en su puesto de trabajo y supervisar su implementación, así mismo elaborar, socializar e implementar los procedimientos de trabajo seguro que hacen falta en la mina para la ejecución segura de todas las actividades y labores que se desarrollen esto teniendo en cuenta que hacen falta algunos según la revisión documental realizada en la inspección. ☐ Complementar el sistema que se tiene actualmente para controlar el ingreso y salida de personal de las labores mineras bajo tierra, de tal forma que quede constancia en cada turno del acceso y salida de los trabajadores de la labor subterránea para que en todo momento se identifique a las personas que se encuentran en el interior de la mina al igual que su ubicación por áreas y zonas numeral 18 Artículo 11 Decreto 1886/15. ☐☐Elaborar un plan de emergencias y contingencias el cual debe estar articulado de acuerdo con la valoración y evaluación de riesgos presentes en las minas que conforman el área de influencia, el cual debe ser actualizado cada seis meses o antes si se considera necesario, estableciendo los procedimientos operativos normalizados en evacuación, incendio, sismo, gases, explosión, rescate, humos al interior de la mina, caída a diferente nivel, mecánicos, incendio forestal, evacuación de lesionados y las demás amenazas identificadas en el

análisis de vulnerabilidad de la labores mineras. Una vez elaborado debe darlo a conocer a los trabajadores y practicar, realizando un simulacro por lo menos una vez al año Esta medida aplica a todas las minas del título 867T. El plan de sostenimiento debe ser actualizado permanentemente donde se establezcan las normas específicas sobre cuando, donde y qué tipo de apoyo se deben instalar a las labores, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 del Decreto 1886 de septiembre de 2015. Ajustar el plan de mantenimiento del sostenimiento de acuerdo a las condiciones actuales de la mina y capacitar todos los trabajadores de la mina. En las inducciones realizadas a los trabajadores nuevos, se debe capacitar e instruir a este trabajador antes de que inicie sus labores en: La forma segura de realizar su trabajo, identificación de peligros y evaluación y valoración de riesgos y la forma de controlarlos, esto debe contemplar el PTS para la actividad que fue contratado. Artículo 11 numeral 15 decreto 1886 de 2015. Ajustar la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento a lo indicado y allegue un informe que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos o se aporte un plan de acción con las actividades y plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita de fiscalización. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:**

- 1.** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, **INFORMAR** y remitir copia a la Alcaldía Municipal de **GUACHETA- CUNDINAMARCA**, del informe Final de Investigación de Accidente Minero No. No. LG-EU-02-21 adelantada del 2 de febrero al 19 de febrero del 2021, ocurrido en el título minero No. **867T**, en la mina denominada Bellavista 2 las tapias y del presente Acto Administrativo; lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia, frente a las medidas ordenadas en el presente Acto Administrativo.
- 2.** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, **INFORMAR** y remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, del informe Final de Investigación de Accidente Minero No. LG-EU-02-21 adelantada del 2 de febrero al 19 de febrero del 2021, ocurrido en el título minero No. 867T, y del presente Acto Administrativo; lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan.
- 3. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, INFORMAR** y remitir copia a al Ministerio de Trabajo, del informe Final de Investigación de Accidente Minero No. LG-EU-02-21 adelantada del 2 de febrero al 19 de febrero del 2021, ocurrido en el título minero No. 1967T, mina Tauro y del presente Acto Administrativo con el fin de realizar el seguimiento a todas las unidades mineras del contrato de concesión; lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan.
- 4. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, INFORMAR** y remitir copia a la Aseguradora de Riesgos Laborales Positiva ARL, para que realice el seguimiento a todas las unidades mineras o cortes del Contrato de Concesión 867T de acuerdo a

					<p>sus competencias. 5. RECORDAR a la sociedad titular que el avance de trabajos mineros (desarrollo, preparación, explotación y mantenimiento entre otros.) debe realizarse de acuerdo a los lineamientos técnico - jurídicos aprobados por la autoridad minera y conforme con la normativa vigente. 6. INFORMAR que del accidente minero ocurrido el día 12 de diciembre de 2020 en la mina denominada el BELLAVISTA 2 LAS TAPIAS, ubicada en la Vereda Peñas del municipio de Guachetá en el Departamento de Cundinamarca, en el desarrollo de actividades mineras dentro del área del título minero 867T, se ha emitido el informe Final de Investigación de Accidente Minero No. LG-EU-02-21 adelantada del 2 de febrero al 19 de febrero del 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	500091	SANTIAGO CASARRUBIA ARANGO	21/07/2021	AUT-210-2865	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – Dejar sin efectos el Auto No. AUT-210-1 del 03 de Agosto de 2020, de acuerdo con lo señalado en precedencia. ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor SANTIAGO CASARRUBIA ARANGO identificado con cédula de ciudadanía No. 1143373471, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y allegue el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A , de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 5 0 0 0 9 1. ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR al señor SANTIAGO CASARRUBIA ARANGO identificado con cédula de ciudadanía No. 1143373471, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. 500091. ARTÍCULO CUARTO- REQUERIR al señor SANTIAGO CASARRUBIA ARANGO identificado con cédula de ciudadanía No. 1143373471, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ajuste la</p>

					propuesta acreditando la capacidad económica a través de un aval financiero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. 500091 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO QUINTO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	3856	CARBONERAS LOMAGORDA S.A.S.	19/07/2021	AUT-905-1	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 3856, se aprueba el Formato Básico Minero anual del año 2020. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6338210 del 26 de junio de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501989	ROBERTO ARTURO RODRIGUEZ MONCAYO	22/07/2021	AUT-210-2869	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente ROBERTO ARTURO RODRIGUEZ MONCAYO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13064026 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de declara el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501989 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de

					la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	THG-11481	PROMOTORA DE AGREGADOS LA EUROPA S.A.S.	22/07/2021	AUT-210-2868	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente PROMOTORA DE AGREGADOS LA EUROPA S.A.S. identificada con NIT No. 900510045 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. THG-11481. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente PROMOTORA DE AGREGADOS LA EUROPA S.A.S. identificado con NIT No. 900510045 , para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. THG-11481. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la

					proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TD6-10501	ORO BARRACUDA S.A.S. - AGREMAX SAS	22/07/2021	AUT-210-2867	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir ORO BARRACUDA S.A.S con el NIT 900131329 y AGREMAX SAS identificada con el NIT 900723777, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TD6- 1 0 5 0 1 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la sociedad proponente AGREMAX SAS identificada con el NIT 900723777, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, adjunte el certificado de antecedentes disciplinario de la sociedad, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TD6-10501 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO TERCERO. – Requerir a las sociedades proponentes ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con el NIT 900131329 y AGREMAX SAS identificada con el NIT 900723777, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TD6-10501. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143</p>

					del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación su m i n i s t r a d a . ARTÍCULO CUARTO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	27980 (OKQ-14531)	MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA - MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ	23/07/2021	AUT-211-81	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a las señoras MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.250.792 y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. OKQ-14531 e interesadas en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 27980, para que allegue lo siguiente: Ajustar el area teniendo en cuenta que los titulares cuentan con varias solicitudes vigentes y en tramite, las cuales superan el 30% (Total: 2175,758 Ha y 37,512% de ocupación total en el título), de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Aportar documentos y / o manifestación que contengan la producción anual del subcontratista que realizar definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño minero, como lo establece el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivar el expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por Estado a las señoras MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.250.792 y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. OKQ-14531 e interesadas en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 27980 , de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo

					75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	27890 (OKQ-14531)	MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA - MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ	23/07/2021	AUT-211-80	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a las señoras MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.250.792 y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. OKQ-14531 e interesadas en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 28279, para que allegue lo siguiente: Ajustar el area teniendo en cuenta que los titulares cuentan con varias solicitudes vigentes y en tramite, las cuales superan el 30% (Total: 2253,8573 Ha y 38,859% de ocupación total en el título), de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por Estado a las señoras MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.250.792 y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. OKQ-14531 e interesadas en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 28279 , de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minería. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501650	ULTRACEM S.A.S	12/07/2021	AUT-210-2822	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ULTRACEM S.A.S , identificada con NIT 900570964, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501650 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4

					<p>y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	TEI-08101	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S	09/07/2021	AUT-210-2803	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S identificada con el NIT 900193739, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TEI-08101. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S. A.S identificada con el NIT 900193739, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TEI - 08101. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666.</p>

					<p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	502055	ORLANDO CRUZ VEGA	19/07/2021	AUT-210-2863	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente ORLANDO CRUZ VEGA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5087917, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502055. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	RLS-08431	JULIO CESAR BETANCUR VILLEGAS	22/07/2021	AUT-210-2866	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir JULIO CESAR BETANCUR VILLEGAS con cédula de ciudadanía No. 1128266947, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado</p>

					<p>en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RLS-08431. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente JULIO CESAR BETANCUR VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1128266947, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RLS-08431. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	SLI-08021	MANDALA GOLD SAS	23/07/2021	AUT-210-2874	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir MANDALA GOLD SAS con el NIT 901139211, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SLI-08021. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de</p>

					<p>diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la sociedad proponente MANDALA GOLD SAS identificada con el NIT 901139211, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, adjunte el certificado de antecedentes disciplinario de la sociedad, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SLI-08021. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Requerir a la sociedad proponente MANDALA GOLD SAS identificada con el NIT 901139211, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SLI - 08021. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	SLC-11331	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S	23/07/2021	AUT-210-2873	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir Exploraciones Choco Colombia S.A.S identificada con el NIT 900193739, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo</p>

					<p>Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SLC-11331. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente Exploraciones Choco Colombia S.A.S identificada con el NIT 900193739, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n No. S L C - 1 1 3 3 1. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del ar t í c u l o 1º del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 de l C ó d i g o de M i n a s . ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	502058	ORO BARRACUDA S.A.S.	23/07/2021	AUT-210-2872	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con NIT No. 900131329, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la</p>

					<p>suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 5 0 2 0 5 8 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de M i n a s . ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>27191 (OKQ- 14531)</p>	<p>MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA - MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ</p>	<p>23/07/2021</p>	<p>AUT-211-78</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a las señoras MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.250.792 y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. OKQ-14531 e interesadas en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 27191, para que allegue lo siguiente: Ajustando el área ya que la suma de las áreas de las solicitudes vigentes y/o subcontratos autorizados, más la de la presente solicitud (Total: 2078,133Hay 35,80%de ocupación total en el título), SUPERAN EL 30%del área del título. Aportar documentos y / o manifestación que contengan la producción anual del subcontratista que permite definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño minero, como lo establece el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016. Lo anterior de conformidad con el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 d e l D e c r e t o 1 0 7 3 d e 2 0 1 5 . Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de d e c r e t a r e l d e s i s t i m i e n t o y a r c h i v o d e l e x p e d i e n t e . ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por Estado a las señoras MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía</p>

					No. 23.250.792 y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.241.321 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. OKQ-14531 e interesadas en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 27191 , de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	501703	KAREN ALEXANDRA PINILLA ALVAREZ	23/07/2021	AUT-211-79	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la señora KAREN ALEXANDRA PINILLA ALVAREZ identificada con la de cédula de ciudadanía No. 1.101.207.594, para que dentro del término perentorio de treinta (30) contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, para que ajuste teniendo en cuenta lassiguientes recomendaciones el programa mínimo exploratorio "Formato A" así como el anexo técnico, a través del sistema de Gestión Integral Minera –SIGM AnnA Minería so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501703: El programa mínimo exploratorio- Formato A, no cumple con lo establecido en la Resolución 614 de 2020, proferida por la Agencia Nacional de Minería teniendo en cuenta que no fueron seleccionadas las actividades de exploración que serán desarrolladas por el solicitante, estas fueron una de las actividades que no incluyeron en el formato(revisión bibliográfica, contactos con la comunidad, base topográfica, cartografía, estudio geotécnico, estudio hidrológico, en los aspectos ambientales no incluyen la actividad de manejo cuerpo de agua sabiendo que van a llevar a cabo apiques, no incluye el manejo de combustibles, sabiendo que el proyecto utilizara maquinaria, no incluyen selección optimas de sitios de campamento(en el documento técnico afirman que en la etapa de construcción y montaje estarán los servicios de campamento, instalación de maquinarias, talleres y plantas clasificadora), se le recomienda al solicitante tener en cuenta el instructivo para el diligenciamiento del formato A. En la información de la solicitud se observa que el área de concesión corresponde a otro tipo de terreno, sin embargo, la información incluida en el anexo técnico es confusa, afirman en el numeral 1.3.2 que el método de explotación corresponderá a barequeo; luego en las alternativas de explotación definen que se llevara a cabo el método de Banco único con retroexcavadora. Se requiere al proponente aclarar el área de concesión ya que se evidencia en los registros fotográficos la extracción del mineral cerca de los cuerpos de agua presente dentro de la solicitud. Se le recuerda al proponente que no podrá desarrollar actividades en las corrientes de agua que abarca el polígono de interés, dado que el Formato A, de acuerdo a las actividades descritas es para OTRO TIPO DE TERRENO; si es de su interés la intervención en los ríos, deberá ajustar el formato A con las actividades obligatorias como lo establece la resolución 614 de 2020, para minerales de tipo

					<p>aluvial. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la señora KAREN ALEXANDRA PINILLA ALVAREZ identificada con la de cédula de ciudadanía No. 1.101.207.594, para que dentro del término perentorio de treinta (30) contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído a llegue lo siguiente a efectos de acreditar su capacidad económica, a través del sistema de Gestión Integral Minera –SIGM AnnA Minería so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501703: La proponente debe informar si es o no, comerciante obligado o no a llevar contabilidad. La proponente debe allegar los documentos señalados en el literal A, numerales 1,2,3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020. en el caso que aplique. PARÁGRAFO ÚNICO. - Se recuerda a la proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	UAG-08331	CGL DOJURA S.A.S	23/07/2021	AUT-210-2879	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir CGL DOJURA S.A.S el NIT 900487210, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UAG-08331. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación sumistrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente CGL DOJURA S.A.S identificada con el NIT 900487210, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de</p>

					<p>conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. U A G - 0 8 3 3 1. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	502048	GILBERTO DUQUE PATIÑO	23/07/2021	AUT-210-2878	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente GILBERTO DUQUE PATIÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4577830, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 5 0 2 0 4 8 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de</p>

					Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502056	GAONA TRANSPORTES INTEGRALES SAS	23/07/2021	AUT-210-2877	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente GAONA TRANSPORTES INTEGRALES SAS identificada con NIT No. 9005016462 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . 5 0 2 0 5 6 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de M i n a s . ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502057	GAONA TRANSPORTES INTEGRALES SAS	23/07/2021	AUT-210-2876	ARTÍCULO PRIMERO . proponente GAONA TRANSPORTES INTEGRALES SAS identificada con NIT No. 9005016462 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de cont rato de concesión No. 502057. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación

					<p>soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente GAONA TRANSPORTES INTEGRALES SAS identificada con NIT No. 9005016462, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502057. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	TLQ-15071	JAIME ALBERTO VÁSQUEZ ARDILA - LUIS MANUEL VÁSQUEZ ARDILA - CLAUDIA YOLANDA ÁLVAREZ QUIMBAY	23/07/2021	AUT-210-2875	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir Jaime Alberto Vásquez Ardila con cédula de ciudadanía No. 9534277, Luis Manuel Vásquez Ardila identificado con cédula de ciudadanía No. 9525177 y Claudia Yolanda Álvarez Quimbay identificado con la cédula de ciudadanía 1073600140, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TLQ - 15071. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al</p>

					<p>momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los proponentes Jaime Alberto Vásquez Ardila identificado con cédula de ciudadanía No. 9534277, Luis Manuel Vásquez Ardila identificado con cédula de ciudadanía No. 9525177 y Claudia Yolanda Álvarez Quimbay identificado con la cédula de ciudadanía 1073600140, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TLQ-15071. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	RHJ-08032	LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN	11/02/2021	AUT-210-1412	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.650.154, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RHJ-08032. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente LUIS FERNANDO</p>

					<p>SERRANO TASCÓN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.650.154, para que en el término perentorio de un (1) mes, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RHJ - 08032. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KIH-08331	LEONIDAS OTAVO ROA	09/04/2021	AUT-210-1998	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente LEONIDAS OTAVO ROA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3207340, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KIH-08331. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	RKA-13291	MINERALES CAMINO REAL SAS	23/12/2020	AUT-210-1203	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente MINERALES CAMINO REAL SAS identificado con NIT 900888228- 8, por intermedio de su representante o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la</p>

					<p>plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RKA-13291.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente MINERALES CAMINO REAL SAS identificado con NIT 900888228- 8, por intermedio de su representante o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RKA-13291. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente, por intermedio de su representante o quien haga sus veces, conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	RK9-08501	MINERALES CAMINO REAL SAS	23/12/2020	AUT-210-1217	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente MINERALES CAMINO REAL SAS identificado con NIT 900888228- 8, por intermedio de su representante o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RK9-08501.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente MINERALES CAMINO REAL SAS identificado con NIT 900888228- 8, por intermedio de su representante o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente</p>

					<p>providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RK9-08501. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente, por intermedio de su representante o quien haga sus veces, conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	RLJ-14391	METALS CONSULTING SAS	23/12/2020	AUT-210-1223	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente METALS CONSULTING SAS identificado con NIT 900897635-0, por intermedio de su apoderado o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RLJ-14391. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente METALS CONSULTING SAS identificado con NIT 900897635-0, por intermedio de su apoderado o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RLJ-14391. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de</p>

					la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad proponente, por intermedio de su apoderado o quien haga sus veces, conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SBO-09521	MINERALES CAMINO REAL SAS	23/12/2020	AUT-210-1214	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente MINERALES CAMINO REAL SAS identificado con NIT 900888228- 8 , por intermedio de su representante o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SBO-09521. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente MINERALES CAMINO REAL SAS identificado con NIT 900888228- 8 , por intermedio de su representante o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. SBO-09521. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente, por intermedio de su representante o quien haga sus veces, conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SBR-09241	MINERALES CAMINO REAL SAS	23/12/2020	AUT-210-1219	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir A la sociedad proponente MINERALES CAMINO REAL SAS identificado con NIT No. 900888228-8 , a través de su representante legal, para que dentro del

					<p>término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SBR - 09241 . ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir A la sociedad proponente MINERALES CAMINO REAL SAS identificado con NIT No. 900888228-8, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. SBR-09241. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	TC9-15281	ULTRACEM S.A.S	23/12/2020	AUT-210-1216	<p>ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente ULTRACEM S.A.S identificada con NIT 900570964-4 por intermedio de su representante elgal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TC9-15281. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente ULTRACEM S.A.S identificada con NIT 900570964-4 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente</p>

					<p>providencia, diligencie y adjunte la información económica en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TC9-15281. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	TJI-09271	JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A.	23/12/2020	AUT-210-1195	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A. identificado con NIT 890107261-6, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TJI-09271. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A. identificado con NIT 890107261-6, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. TJI-09271. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4</p>

					y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad proponente, por intermedio de su apoderado o quien haga sus veces, conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TJV-15241	ARENAS Y TRITURADOS DEL CANEEY S.A. S.	23/12/2020	AUT-210-1208	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente ARENAS Y TRITURADOS DEL CANEEY S.A. S. identificado con NIT No. 900757395-8 , por intermedio de su apoderado o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TJV-15241. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente ARENAS Y TRITURADOS DEL CANEEY S.A. S. identificado con NIT No. 900757395-8 , por intermedio de su apoderado o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. TJV-15241. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad proponente, por intermedio de su apoderado o quien haga sus veces, conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-10393	NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS	24/12/2020	AUT-210-1236	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS identificado con NIT 900504915-2, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2- 10393. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente, conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OHM-08141	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A	24/12/2020	AUT-210-1240	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A identificado con NIT No. 900153737-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OHM-08141. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OJS-08051	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.	24/12/2020	AUT-210-1246	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT 900535980-4, por intermedio de su representante o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OJS-08051. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto</p>

					administrativo al proponente, por intermedio de su representante o quien haga sus veces, conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PF3-11181	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	24/12/2020	AUT-210-1237	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. identificado con NIT 890922447- 4 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PF3-11181. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente, conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	QDM-08382X	PAVIMENTAR S.A	24/12/2020	AUT-210-1231	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al(los) proponente(s) PAVIMENTAR S.A identificado con NIT No. 800040014-6, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QDM-08382X. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a (los) proponente (s), de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PG8-08011	RICARDO VARGAS	29/12/2020	AUT-210-1262	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente RICARDO VARGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79952023 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es

					preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PG8-08011. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente, conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	QGR-08301	RUBEN BOTERO JARAMILLO	29/12/2020	AUT-210-1273	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente RUBEN BOTERO JARAMILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7558619 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QGR-08301. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente RUBEN BOTERO JARAMILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7558619 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. QGR-08301. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente, conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	QIU-15401	REFORESTADORA ANDINA S.A.	29/12/2020	AUT-210-1268	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente REFORESTADORA ANDINA S.A. identificado con NIT 890316958- 7 , por intermedio de su representante o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por

					<p>estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QIU-15401.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente REFORESTADORA ANDINA S.A. identificado con NIT 890316958- 7, por intermedio de su representante o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. QIU-15401 Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente, por intermedio de su representante o quien haga sus veces, conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	Q17-08271	JAIRO VARGAS TRILLERAS	29/12/2020	AUT-210-1258	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente JAIRO VARGAS TRILLERAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7687336, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. Q17-08271.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente JAIRO VARGAS TRILLERAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7687336, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación</p>



					<p>de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. Q17-08271. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de declasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente, por intermedio de su representante o quien haga sus veces, conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	SBM-13141	MINERALES CAMINO REAL SAS	05/04/2021	AUT-210-1944	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MINERALES CAMINO REAL SAS, identificado con NIT 900888228-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SBM-13141. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente MINERALES CAMINO REAL SAS, identificado con NIT 900888228-8 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SBM-13141. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017</p>

					y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501543	HUMBERTO ANTONIO MONROY MONROY	22/04/2021	AUT-210-2191	ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la proponente HUMBERTO ANTONIO MONROY MONROY identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9505646 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501543 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SK7-08011	GEMMOUNTAIN CAPITAL SAS	22/04/2021	AUT-210-2190	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente GEMMOUNTAIN CAPITAL SAS identificado con NIT: 900774148 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SK7-08011. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente

					<p>GEMMOUNTAIN CAPITAL SAS identificado con NIT: 900774148, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. SK7-08011. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligencie en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	RCN-15541	ADRIANA MARIA FERNANDEZ SALDARRIAGA	22/04/2021	AUT-210-2189	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente ADRIANA MARIA FERNANDEZ SALDARRIAGA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32144844, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RCN-15541. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la proponente ADRIANA MARIA FERNANDEZ SALDARRIAGA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32144844, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RCN-15541. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017</p>

					y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PF3-08371	COLOMBIA ROYAL EMERALD S.A.S.	22/04/2021	AUT-210-2110	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente COLOMBIA ROYAL EMERALD S.A.S. , con NIT. 900698139-5, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PF3-08371. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TKD-13411	WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO	04/06/2021	AUT-210-2587	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO identificado con cédula de ciudadanía 5152838, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TKD-13411. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO identificado con cédula de ciudadanía 5152838, para que dentro del término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval

					<p>financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TKD-13411. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	501719	ORO BARRACUDA S.A.S.	09/06/2021	AUT-210-2609	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir ORO BARRACUDA S.A.S. con NIT No. 900131329, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501719. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFD-11332X	NELSON HERMIDEX BELTRAN DULCEY	23/07/2021	AUT-906-6	<p>Una vez verificado en el Sistema de Gestión Anna Minería del Contrato de Concesión No. IFD-11332X, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones, al titular minero señor NELSON HERMIDEX BELTRAN DULCEY. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000408, expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia desde 24 de agosto de 2020 al 24 de agosto de 2021, para el tercer año de la etapa de construcción y montaje. INFORMAR que a la fecha de expedición de la póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000408, el título se encontraba en la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido del 06 de marzo</p>

					de 2020 - 05 de marzo de 2021. INFORMAR si el título minero no cuenta con licencia ambiental ni con el documento técnico aprobado, la póliza minero ambiental se calcula teniendo en cuenta la inversión del último año de exploración. INFORMAR que a través del presente acto se acoge la evaluación técnica No. 6366732 del 21 de julio de 2021 realizada a través de Anna Minería. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFD-11334X	NELSON HERMIDEX BELTRAN DULCEY	23/07/2021	AUT-906-9	Una vez verificado en el Sistema de Gestión Anna Minería del Contrato de Concesión No. IFD-11334X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones, al titular minero señor NELSON HERMIDEX BELTRAN DULCEY. NO APROBAR la póliza minero ambiental No. 46-43-101000412 Expedida por Seguros del Estado con vigencia desde el 24 de agosto de 2020 hasta el 24 de agosto de 2021. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11334X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema de Gestión Anna Minería la corrección y/o modificación la póliza minero ambiental No. 46-43-101000412 Expedida por la Compañía Seguros del Estado con vigencia desde el 24/08/2020 hasta el 24/08//2021, de acuerdo con las recomendaciones de la evaluación técnica realizada a través del evento 6366788 del 21 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de e la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la L e y 6 8 5 d e 2 . 0 0 1 . INFORMAR que el título minero no cuenta con licencia ambiental ni con el documento técnico aprobado, la póliza minero ambiental se calcula teniendo en cuenta la inversión del último año de exploración. INFORMAR que a través del presente acto se acoge la evaluación técnico registrado con número de evento 6366788 del 21 de julio de 2021 registrado en el Sistema de Gestión Anna Minería. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	QCC-08201	PAVIMENTAR SA	27/07/2021	AUT-906-14	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. QCC-08201, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero PAVIIMENTAR S.A.: la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101024713 del 12 de abril de 2021, expedida NO APROBAR por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA, con vigencia desde el 6 de mayo de 2021 al 6 de mayo del 2022, y un valor amparado de 5.193.741, teniendo en cuenta que la póliza no cuenta con todas las firmas del tomador requeridas. Lo anterior, en atención a lo consignado en el evento técnico No. 6642110 Ddel 28 de junio de 2021 REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. QCC-08201, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 134 - de 134

					<p>de 2001, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101024713 del 12 de abril de 2021, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES 1- Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 25268 del 29 de abril de 2021 y el evento técnico No. 6642110 del 28 de junio de 2021 registrado en el ANNA MINERIA. 2- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

***El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **28 de julio de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo